

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6649 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6670 DEL JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2023



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	5
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	7
4. INFORMES DE RECTORÍA.....	36
5. DICTAMEN CAUCO-6-2022. Propuesta de modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las <i>Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica</i> .....	39
6. DICTAMEN CDP-11-2022. Propuesta de reforma al <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior</i> . Se suspende .....	54

Acta de la **sesión N.º 6649** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes ocho de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduard o Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Palma.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. Informes de Dirección.
4. Informes de la Rectoría.
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica.
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria*. Expediente N.º 22.881.
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas) [texto dictaminado]*, Expediente N.º 22.459.
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para posibilitar la pronta regulación de precios de productos estratégicos en situaciones de emergencia nacional*, Expediente N.º 21.861.
11. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.
12. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021.

## ARTÍCULO 1

### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Mapeo de actores claves en la salud en la Universidad de Costa Rica**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. Informa sobre su participación en la actividad organizada por la Oficina de Bienestar y Salud llamada “Mapeo de actores claves en la salud de la Universidad de Costa Rica”, la cual fue realizada en las Instalaciones Deportivas.

- **45.º aniversario del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comunica que participó recientemente en el 45.º aniversario del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM) realizado en el auditorio de la Ciudad de la Investigación.

- **Premio Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN señala que el viernes 28 de octubre de 2022 estuvo en el Auditorio de la Facultad de Derecho en la celebración del premio Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida organizado por la Escuela de Ingeniería Industrial.

- **Reconocimiento a proyectos de respiradores del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (Cicanum)**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comenta que, en el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (Cicanum), tuvo una entrevista con el Dr. Elian Conejo Rodríguez, director, y con la Sra. Mariana Cajina Rojas, periodista del Programa “Desde la U”, sobre el reconocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que se está realizando al proyecto “Respira UCR”. Ambas personas deseaban darle cobertura a esa noticia.

- **Reconocimiento por tiempo servido a personal de la Sede Regional del Caribe**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que el jueves 27 de octubre de 2022 estuvo en la entrega de reconocimientos por tiempo servido al personal de 20, 25 y 30 años en la Sede Regional de Limón.

- **Necesidades del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comunica que estuvo reunido con la M.Sc. Ileana Aguilar Mata, directora del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, quien le comentó varios aspectos relacionados al posgrado y, sobre todo, la necesidad —como en casi todos— de plazas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Eduardo Calderón. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

- **Proyecto de ley sobre eliminación de aranceles a colegios profesionales**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días a todos y a todas, así como a las personas que se conectan a la transmisión vía Facebook del Consejo Universitario.

Informa que la semana pasada comentó sobre el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa en relación con los colegios profesionales, ya que, dichosamente, el Contencioso Administrativo acogió la propuesta de varios de sus colegas relacionada con una medida provisionalísima en contra del decreto ejecutivo que frena la eliminación vía decreto de los honorarios o aranceles mínimos de los profesionales en Derecho. Asimismo, ha acogido el proyecto de tres colegios más, pero recuerda que

son diez colegios profesionales a los que, eventualmente, el Poder Ejecutivo tendría interés en eliminarles los aranceles. Además que ya presentó un proyecto de ley con el mismo objetivo; es decir, eliminar, vía Asamblea Legislativa, la tabla de honorarios de las diferentes profesiones en una actitud contradictoria; también, envía a la Asamblea Legislativa proyectos de ley para exonerar o aliviar la carga fiscal que tienen actualmente los trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este ha sido un martirio para muchos abogados y abogadas, pues la CCSS está haciendo cobros retroactivos de hace más de diez años a colegas no solamente abogados y abogadas, sino también a otros profesionales que ejercen libremente.

Desea enfatizar que, en el momento en que llegue de parte de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario el proyecto N.º 23.357 para consulta, desea conversar con el Dr. Germán Vidaurre sobre las consultas que se le pueden realizar al proyecto. Desconoce si ya estaba dentro de la lista de los proyectos convocados en las semanas anteriores, pero, en todo caso, si no se encuentra, deben prestarle particular atención. Esto aplica también para el proyecto N.º 23.380 que habían conversado sobre la importancia de que la comunidad universitaria —más allá de los miembros del Consejo— pueda recibir notificación.

- **Equipo para analizar el proyecto de ley que pretende eliminar el salario mínimo**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ resume que la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica convocó a las personas asesoras legales de todos los colegios profesionales a una reunión. Esta se celebró la semana pasada, y en ella se conformó un equipo de más de 30 abogados, abogadas y asesores de diferente naturaleza de los colegios profesionales para trabajar la oposición, no solamente a nivel del Contencioso Administrativo, sino también de la Asamblea Legislativa, al proyecto de ley que pretende eliminar el salario mínimo de los diferentes profesionales.

Recuerda que la tabla de aranceles es el salario mínimo que puede percibir un profesional independiente y actualmente es contradictorio que el Poder Ejecutivo hable en la Comisión del Trabajo, en donde se establecen los salarios mínimos para el sector público y privado, cuando lo que está haciendo es eliminar los decretos de honorarios de diferentes profesiones.

- **Simposio sobre innovación y promoción de la salud en la industria alimentaria**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da los buenos días. Informa sobre su participación en el Simposio sobre innovación y promoción de la salud en la industria alimentaria que se llevó a cabo el jueves 27 de octubre de 2022. Este fue organizado por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) y la Escuela de Tecnología de Alimentos; fue un evento muy interesante en el que se dieron a conocer las últimas investigaciones que se están trabajando en Ingeniería de Alimentos en el área de la salud.

- **Revisión de concursantes al premio del Instituto de los Estados Unidos y la Fundación Sembrando El Futuro**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el 28 de octubre de 2022 concluyó con la revisión de los concursantes para el premio organizado por el Instituto de Tecnología de Alimentos de los Estados Unidos y la Fundación Sembrando El Futuro, que es una organización internacional que está trabajando en dar apoyos financieros a tres grupos que están investigando la seguridad alimentaria. Ya terminaron de revisar los finalistas y se estarán entregando tres premios de cien mil dólares cada uno a los grupos ganadores, que probablemente serán del continente africano y asiático. Espera que sea una contribución de apoyo de la Universidad de Costa Rica al Comité Evaluador de esos trabajos que trabajan un área de mucho interés como la seguridad alimentaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra Br. Miryam Badilla.

- **Felicitación a nuevas representaciones estudiantiles**

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA da los buenos días. Felicita a las nuevas representaciones estudiantiles electas para el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Feucr) del 2023 y a las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario.

- **Simposio de coyuntura nacional**

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA desea informar que, de parte de la Feucr y de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna), están organizando un simposio de coyuntura nacional para los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2022. A nivel de Universidad de Costa Rica, se desarrollará en la Facultad de Derecho y en el auditorio Clodomiro Picado; también, en la Universidad Nacional, donde contarán con personas especialistas en temas como salud, economía y educación para hacer un análisis político social y, desde los diferentes sectores, sobre lo que está sucediendo en el país con respecto a proyectos de ley, a amenazas que están sufriendo como autonomía universitaria.

Señala que comentaron en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) sobre los proyectos que se están impulsando desde el Poder Ejecutivo y que están intentando comunicar sobre los peligros de estas propuestas por medio de ese tipo de espacios de comunicación. Si los miembros gustan participar, va a pasar la información y estará publicada en las redes de la Feucr. Considera sería importante la participación de todos, dado los temas que están analizando coyunturalmente.

## ARTÍCULO 2

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días y a quienes les acompañan por la transmisión vía telemática también. Se refiere a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pues están con dificultades con la Comisión de Régimen Académico, ya que han analizado los documentos que les entregan, pero no les aportan nada para poder separarse del puntaje que asignan las personas especialistas. Por lo tanto, la Comisión decidió apegarse a esos puntajes, porque no hay otra forma de rebatir y —como se ha indicado en el plenario— tendrían que conformar en el Consejo Universitario una comisión paralela para objetar los puntajes que son otorgados tanto por la Comisión como por cada una de las personas especialistas. Volverá a presentar los dictámenes en el mismo sentido, porque no hay otra opción para hacerlo con la excepción de que el plenario decidiera crear una comisión de régimen académico paralela en el plenario y esa no es la función.

- **Galería del Consejo Universitario**

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO refiere que la Galería del Consejo Universitario abrió la convocatoria para el 2023 y (en febrero o marzo) para el 2024 con el objetivo de tener agendadas las exhibiciones de ambos años, pues eso permite a las personas artistas preparar con tiempo exposiciones nuevas o de retrospectivas. De esta manera, tendrían una muestra representativa del quehacer de los artistas tanto de la Universidad de Costa Rica como de la comunidad.

Indica que ya enviaron a la Rectoría una hoja de acuerdos con el objetivo de compartir los dos pisos con exposiciones en las que ambas instancias estén de acuerdo (tres veces al año). Ya hicieron una en conjunto que fue la del Instituto Confucio, viene la última a fin de año que es una retrospectiva del artista nacional graduada de la Universidad de Costa Rica, Sra. Zulay Soto Méndez; el siguiente año se observará según lo que se decida con quienes se compartirá, pues tienen trece propuestas y verán que les tocará para el 2024.

Agrega que están en ese proceso de selección y que este culminará el próximo viernes.

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Informa que, desde la Comisión Especial que está analizando las posibilidades para el otorgamiento de la doble titulación (tanto especialista médico como maestría profesional) a las personas especialistas en Medicina, tuvieron la oportunidad de reunirse el viernes antepasado para avanzar en el análisis con personas que tienen conocimiento de primera mano sobre esas viabilidades que no son solamente jurídicas, sino también administrativas. Espera entregar al plenario en la primera semana de diciembre toda la construcción y la recomendación que la Comisión ha venido discutiendo y tejiendo.

Deja plasmado el reconocimiento y el agradecimiento profundo a las personas que les acompañaron desde la Comisión Especial.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Indica que en la Comisión de Docencia y Posgrado han estado analizando el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*. Tienen un pase que surge a propósito de una solicitud de personal docente del Área de Artes y Letras, que solicitan modificar lo señalado en el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, el cual se refiere a la forma de adjudicación.

Señala que ha habido diferencias de criterio en la aplicación de las variables para definir cuáles personas se hacen acreedoras de la licencia sabática, la cual va de la mano con quien esté ejerciendo en ese momento la Vicerrectoría de Docencia.

Desde ese punto de vista, la propuesta original que se les hace en ese pase, a partir de la solicitud, es eliminar una parte del artículo 6. Según el análisis que se realizó, se refiere a un residuo que quedó de una norma anterior y que había sido derogada en los años setentas respecto al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. La propuesta era sencilla: eliminar tres renglones. No obstante, en el análisis que se hace en la Comisión se cuestionaron entre otros aspectos como: ¿cuál es el objetivo de conceder la licencia sabática? y ¿cuáles deberían ser las variables?, porque les parece que no debería ser una sola variable, sino diversas variables que definan- Señala que el puntaje en Régimen Académico es importante, pero también es importante darle una puntuación al proyecto que se presenta e, incluso, puede servir la licencia sabática para incentivar. Por ejemplo, ahora que la Vicerrectoría de Docencia hizo una estrategia (que le parece muy adecuada) para incentivar que la producción académica sea mayor en el caso de las mujeres y podría ser perfectamente la licencia sabática un mecanismo para incentivarlo.

Agrega que lo que han evaluado es la eventual reforma integral del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* que, además, es un reglamento bastante conciso y corto. En su momento, tomarán la decisión y estarán solicitando a la Dirección y al plenario la ampliación del pase para analizarlo de forma integral, porque están seguros de que si lo sacan a consulta posiblemente lo que vaya a llegar de parte de la comunidad universitaria es una serie de comentarios y cuestionamientos al reglamento, el cual es bastante antiguo y necesariamente debería actualizarse.

Menciona que estará informando acerca las decisiones que se tomen y estarán haciendo la solicitud en caso de ser necesario.

## ARTÍCULO 3

### Informes de dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I- Correspondencia

##### Para el CU

#### a) Declaratoria de interés institucional

*La Rectoría resuelve, por medio de la Resolución de Rectoría R-317-2022, declarar de interés institucional el proyecto 322-C2-519 Supercitómetro: Desarrollo de un citómetro de flujo con radiación láser supercontinua. La declaratoria rige desde el 1.º de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.*

#### b) Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional

*El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN) remite la Transcripción de Acuerdo 210-2022, para informar que en la sesión ordinaria N.º 28-2022, celebrada el jueves 27 de octubre del año 2022, se designó al Sr. William A. Rojas Meléndez como decano de la Sede Central y a Mario Gómez Gómez como representante del sector docente en la comisión interuniversitaria que trata temas de trascendencia para las universidades, tales como la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), la Ley Marco de empleo público y la propuesta de régimen de salarios de las universidades públicas.*

#### c) Apoyo a reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

*La Sede Regional del Atlántico remite el oficio SA-D-1253-2022, con el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 531-2022 de la Asamblea de Sede, celebrada el miércoles 12 de octubre de 2022, que, a la letra, dice:*

*Por lo tanto, la Asamblea de la Sede del Atlántico ACUERDA manifestar públicamente su apoyo a la reforma al **Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica** que modifica la conceptualización de las Sedes Universitarias y solicita a la comunidad de asambleístas su apoyo para que se apruebe esta propuesta.*

#### d) **Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales de graduación de grado y posgrado**

*La Vicerrectoría de Investigación envía la Resolución VI-8-2022, en la que emite la Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales de graduación de grado y posgrado.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refieren que en el inciso b), cuando leyeron la nota sobre el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, en la cual remiten dos nombres para la Comisión de Negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se hace con mucha formalidad. Pregunta si el Consejo realizó el mismo procedimiento de designación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que la negociación del FEES es potestad de la Rectoría; en ese caso, viene en respuesta a la solicitud que realizaron los consejos universitarios para nombrar dos representantes por consejo para que traten temas que atañen a todas las universidades públicas. Habían planeado una primera reunión y las demás la primera semana de cada mes. Dos de las universidades no habían enviado el acuerdo con sus representantes y todavía están a la espera de uno. Están coordinando la reunión para este mes con los representantes que tienen.

Considera que ese acuerdo responde a esa solicitud.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta quiénes son de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que, en una sesión anterior, habían decidido que iba su persona como representante y uno más dependiendo de la temática que iban a trabajar.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta si variaba.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que sí: el Consejo Universitario tomó un acuerdo y ese se le comunicó a todas las universidades; más bien, con ese acuerdo se le solicita que procedan a nombrar sus dos representantes.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona, con respecto al inciso d), que es una resolución emitida por la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de ayudar en el tema (sobre el cual han estado conversando mucho recientemente en el plenario y en la Comisión de Investigación y Acción Social, a partir de una propuesta que preparó el Dr. Jaime Alonso Caravaca con su persona). Dicho documento buscaba incorporar alguna forma en la que se pudiera tener participantes internacionales dentro de los trabajos finales de graduación y que, a la hora de defender la tesis, no fuera un impedimento la posibilidad de que la persona (un profesor o profesora) esté en el exterior y que no tenga problemas con la hoja de firmas.

Considera que lo que está ayudando la resolución es a facilitar que si tienen a una persona en el exterior, se envíe por medio de un *courier* la hoja de firmas de esa persona. Es un paso: no es la solución definitiva, simplemente para tener la posibilidad de la participación. Es importante en las presentaciones de tesis de posgrado en donde normalmente sí existe el interés por tener miembros internacionales dentro de los comités evaluadores de la tesis.

Reconoce a la Dra. María Laura Arias Echandi, quien comprende las necesidades y preocupaciones que han presentado las personas estudiantes, y los proyectos de investigación que se están llevando a cabo y tienen participación internacional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

#### **e) Sustitución del señor rector por vacaciones**

*El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa mediante el oficio R-7376-2022, que se encontrará de vacaciones el viernes 4 de noviembre del presente año, por lo que Dr. Felipe Alpízar Rodríguez asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.*

#### **f) Aprobación de contratación de asesoría para apoyo a Comisión Especial**

*El Dr. Jorge Murillo Medrano, coordinador de la Comisión Especial que analiza la investigación de la denuncia formal contra una autoridad superior, envía el oficio CE-61-2022 para informar que se ha aprobado la contratación del Dr. Erick Solano Coto para que brinde la asesoría y acompañamiento a la Comisión. Se establece un monto de ₡1.250.000,00 + 2% IVA, por lo que solicita tramitar la contratación respectiva.*

#### **g) Remoción de la jefatura de la Oficina Jurídica**

*La Rectoría comunica, mediante el oficio R-7428-2022, que en atención a lo dispuesto en el numeral 40 incisos l) y o) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica ha decidido remover del cargo de*

jefe de la Oficina Jurídica al M.Sc. William Bolaños Gamboa. Dicha decisión tuvo efecto a partir del 2 de noviembre del año en curso. En virtud de lo anterior, quien lo sustituirá provisionalmente será la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, hasta el 31 de diciembre del año 2022.

### **Circulares**

#### **h) Solicitudes de apoyo a la Oficina de Divulgación e Información para celebración de aniversarios de oficina administrativas**

*La Oficina de Divulgación e Información (ODI) comunica, mediante la Circular ODI-18-2022, que han recibido solicitudes de acompañamiento protocolario, de prensa y de diseño gráfico para la celebración de aniversarios de oficinas administrativas de nuestra institución. Sin embargo, en todos estos casos han negado dicha colaboración en razón de que las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica son las establecidas en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y, como oficina de comunicación de la Universidad, consideran indispensable centrar su esfuerzo en estas actividades y no en aquellas que, por su naturaleza, han sido establecidas para el apoyo de las primeras. Ante la consulta, sugieren que las actividades de conmemoración se orienten en analizar los retos y mejorar la excelencia en la prestación de los servicios que se atienden: charlas, convivios o conferencias forman parte de sus sugerencias, nunca actos protocolarios ceremoniales o celebratorios. Finalmente indica que pueden contar con el apoyo de su equipo profesional para planificar las actividades, establecer planes de comunicación para la gestión, atender situaciones de riesgo comunicativo, así como implementar correctamente el protocolo institucional y la identidad visual.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA indica que le llama la atención el oficio y desea manifestar su desacuerdo.

Reitera que le llama la atención la justificación que se da, porque estaba tratando de estimar a cuántas unidades se refieren entre oficinas administrativas y vicerrectorías, las cuales llega a 20, aproximadamente. Si hablaran que las conmemoraciones son cada cinco años, de manera quinquenal en promedio son cuatro actividades al año y la Oficina de Divulgación e Información (ODI) dice que no pueden atender esas cuatro actividades, al menos en el acompañamiento de las actividades protocolarias.

Insiste en que no le parece esa justificación, pues genera una división entre lo académico y las áreas de apoyo, llámese el sector administrativo. Considera que ese tipo de actividades son verdaderamente relevantes para el personal: significan motivación, identificación, sentido de pertenencia institucional y, finalmente, es parte del humanismo que profesan.

La posición de la ODI de no brindar esos apoyos le parece inadecuada, así como sugerirle a las oficinas y al personal administrativo qué es lo que debe hacer para conmemorar los aniversarios. Cree que, más allá de eso, lo que se debe establecer son lineamientos generales no solo para lo administrativo, sino también para lo académico. Lo que normalmente se acostumbra es que las conmemoraciones de aniversario, con acto protocolario, se realicen cada cinco años (de manera quinquenal), por lo que, más bien, deberían generarse lineamientos en esa línea y no hacer esa distinción que le parece odiosa y que les va separando como Institución entre el sector académico y administrativo.

Opina que haría un llamado a que sea revalorado, sobre todo a partir de las cargas de trabajo con la cantidad de personas que trabaja en la ODI: no cree que cuatro actividades protocolarias al año no puedan ser cubiertas. Lo que sucede es que obligan a incurrir en costos innecesarios a la Institución, porque lo que hacen las oficinas (que no van a dejar de conmemorar sus aniversarios, porque la ODI se los dice) es contratar los servicios profesionales para ese tipo de actividades, cuando la Institución tiene a la ODI para cumplir con ese objetivo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que el artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* habla de las actividades sustantivas, pero, hasta donde tiene entendido, no restringe que esas actividades sean exclusivas de unas unidades. En el pasado ha visto oficinas administrativas que han hecho acción social o publicado algunos artículos; es decir, han hecho investigación o están creando conocimiento.

Opina que no deberían crear esa diferencia odiosa entre quiénes pueden y quiénes no hacer actividades sustantivas.

Seguidamente, cede la palabra a la Ph.D Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO coincide con el Dr. Carlos Araya. Opina que es fundamental, cuando se está en una unidad académica, ese apoyo, porque no necesariamente se conoce al pie de la letra el protocolo. Además de las actividades conmemorativas, se hacen actividades internacionales en las cuales se cometen errores garrafales cuando no tienen apoyo de la Oficina de Divulgación e Información; entonces, sí es necesario revalorar el apoyo que las unidades de toda la Universidad requieren, no solo las administrativas, sino también las académicas. Esto con el fin de realizar actividades sustantivas como encuentros internacionales, las conmemoraciones propias de la unidad, etc.

Recuerda que acaban de cumplir 125 años de tener una Escuela de Artes Plásticas y van a cumplir un tanto similar con la Escuela de Artes Musicales. Considera que todas esas actividades son magnas para la Universidad, porque también suponen un arraigo para la sociedad costarricense.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Puntualiza que se dice “la celebración de aniversario de las oficinas administrativas”. En el fondo, concuerda con la interpretación que realiza el Dr. Carlos Araya, pero sí discrepa con respecto a que se tenga que celebrar 12, 13, 14 años; es decir, se pueden limitar a 0 y 5 y después de cierto número tampoco deben celebrar cinco años de determinada oficina.

Reitera que le parece que deben limitarlo un poco, porque, cuando consultó, eso fue lo que se le respondió: hay oficinas que quieren celebrar todos los años el aniversario, lo cual le parece que no tiene sentido. Insiste en que deben limitarlo de alguna forma.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

#### **i) Calendarización del proceso de formulación presupuestaria 2023 para vínculo externo**

*La Oficina de Administración Financiera (OAF) comunica, mediante la Circular OAF-18-2022, la calendarización para el proceso de formulación presupuestaria de 2023 para las unidades ejecutoras del vínculo externo administrado por la Oficina de Administración Financiera (OAF) mediante empresas auxiliares, fondos restringidos, cursos especiales, programas de posgrado con financiamiento complementario y fondos intraproyectos (recursos del Fondo de Desarrollo Institucional). Estas unidades completarán el proceso de formulación presupuestaria 2023 entre el 31 de octubre de 2022 y el 3 de marzo de 2023, y debe considerar tanto las estimaciones de los Saldos de Caja al 31 de diciembre de 2022 como las proyecciones de los recursos que se esperan percibir el próximo año. Finalmente, las cifras presupuestadas deben contar con la aprobación de la vicerrectoría correspondiente, por lo que se han de cumplir los lineamientos y requisitos establecidos en cuanto a la presentación de informes y aprobaciones de los Consejos Científicos, Comisiones de Investigación, Comisiones de Acción Social, entre otros.*

#### **j) Aplicación de los términos de la Resolución de Rectoría R-251-2022**

*La Oficina de Recursos Humanos emite la Circular ORH-16-2022, mediante la cual detalla la aplicación de los términos de la Resolución de Rectoría R-251-2022 y las medidas de contención del gasto del periodo entre el 8 de setiembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, relacionadas con la actualización del curriculum vitae en el Portal UCR y las sustituciones de personal autorizadas en dicha resolución.*

**k) Aclaraciones con respecto a la presentación de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones en sesión N.º 6648**

*El Arq. Kevin Cotter Murillo remite la nota Externo-CU-1237-2022, mediante la cual expone una serie de aclaraciones ante lo que considera imprecisiones con respecto al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior- PMES- (conocido como proyecto del Banco Mundial), en la presentación realizada por la Arq. Ana Ulloa Dormond, actual jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Presenta la lista de iniciativas de desarrollo institucional que contemplaba el proyecto en el caso de la Universidad de Costa Rica, el detalle de los proyectos de infraestructura, el detalle de los proyectos en los cuáles se rescindió el contrato por incumplimiento de los contratistas, los edificios inoperativos al finalizar el proyecto, entre otra información.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura al oficio Externo-CU-1237-2022:

*“4 de noviembre 2022*

*Nota aclaratoria 01-2022*

*Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas*

*Director Consejo Universitario*

*Estimado señor:*

*En relación con la sesión ordinaria No. 6648 del Consejo Universitario del día 3 de noviembre del presente, transmitida a toda la comunidad universitaria mediante la plataforma de YouTube, específicamente a la presentación realizada por la Arq. Ana Ulloa Dormond, actual jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, me permito presentarle una serie de aclaraciones que son importantes de realizar, ante lo que considero son imprecisiones con respecto al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior-PMES- (conocido como proyecto del Banco Mundial).*

*Estas aclaraciones las realizo, por el compromiso adquirido con la Institución durante el periodo comprendido entre el año 2013 y 2020, cuando el suscrito fue coordinador del Proyecto en cuestión, y por el periodo entre el año 2016 y 2020, en el que cumplí las labores como jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.*

*En el caso de la Universidad de Costa Rica, el Proyecto de Mejoramiento consistía en 14 iniciativas de desarrollo institucional, las cuales se componían en 23 diferentes proyectos de infraestructura (no eran 18 como indicó la Arq. Ulloa) y en cinco proyectos de equipamiento. A saber:*

*Iniciativa 1.1. Ampliación en el acceso y la cobertura en el área de Ingeniería: Eléctrica, Informática y Tecnología Multimedia (SRP), Civil (SRG), Industrial (SRO), Eléctrica, Química, Naval (SRC - Limón) e Industrial (SRA) y en la Escuela de Biología (SRF)*

*Iniciativa 1.2. Fortalecimiento del Centro de Investigaciones en Ciencias del Movimiento Humano, CIMOHU.*

*Iniciativa 1.3. Ampliación de la cobertura mediante la creación de una carrera que involucre las TICs y las artes, así como el fortalecimiento de la Escuela de Artes Musicales.*

*Iniciativa 4. Fortalecimiento de los Laboratorios de Hidráulica y Mecatrónica.*

*Iniciativa 5. Fortalecer la formación de profesionales en el área de la calidad alimentaria, mediante la: 1. Ampliación de la cobertura en Tecnología de Alimentos (SRF), Desconcentración de la carrera (SRG) y creación del centro de desarrollo Tecnológico (SRF).*

*Iniciativa 6. Fortalecimiento del Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA).*

*Iniciativa 7. Creación de una Red de Investigación: Laboratorios en la Sede Regional de Guanacaste, Sede*

*Regional del Pacífico, Sede Regional de Occidente y Sede Regional del Atlántico.*

*Iniciativa 8. Fortalecimiento del Centro de Investigaciones en Contaminación Ambiental (CICA).*

*Iniciativa 9. Creación de la Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Tecnologías en Energía Renovable (RIDER).*

*Iniciativa 10. Fortalecer y ampliar la cobertura en la formación de profesionales en el área de la Salud, mediante: Salud Pública (SRF), Tecnologías en Salud (SRF), Tecnologías en Salud (Salud Ambiental) (SRG) y la creación del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva (SRF).*

*Iniciativa 11. Fortalecimiento del Centro de Investigaciones en Neurociencias.*

*Iniciativa 12. Fortalecimiento de la investigación en ciencias atómicas, nucleares y moleculares, aplicada al área de la salud (adquisición e instalación del acelerador Ciclotrón y PET/CT) (CICANUM).*

*Iniciativa 13. Fortalecimiento del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)*

*Iniciativa 14. Fortalecimiento de los sistemas de información para la toma de decisiones*

*Ahora bien, con respecto a los proyectos de infraestructura, me permito prestarle el detalle de cada uno:*

- 1. Sede del Atlántico, edificio para ingeniería industrial.*
- 2. Sede de Guanacaste, edificio de laboratorios de ciencias básicas.*
- 3. Sede del Caribe, edificio de aulas y laboratorios.*
- 4. Sede de Occidente, edificio de aulas y laboratorios.*
- 5. Sede del Pacífico, Esparza, edificio de aulas y laboratorios.*
- 6. Escuela de Biología, edificio anexo.*
- 7. Edificio para el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU).*
- 8. Edificio anexo de la Escuela de Artes Musicales.*
- 9. Edificio para impartir carreras de Tecnologías en Salud y Tecnología de Alimentos en la Sede de Guanacaste.*
- 10. Edificio anexo para el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA).*
- 11. Edificio anexo par la Escuela de Tecnología de Alimentos.*
- 12. Edificio para el Centro de Nanotecnología y Nanociencia del CICIMA.*
- 13. Edificio para el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental.*
- 14. Edificio para la Escuela de Salud Pública.*
- 15. Edificio para la Escuela de Tecnologías en Salud.*
- 16. Edificio para el Centro de Diagnóstico del Cáncer (ahora denominado CICICA).*
- 17. Edificio para Centro de Investigaciones en Neurociencias.*
- 18. Edificio para el Ciclotrón PET/CT.*
- 19. Edificio para el INIFAR (ejecutado con fondos de contrapartida)*
- 20. Obras de urbanización e infraestructura en el sector sur oeste de Finca 2.*
- 21. Planta de tratamiento de aguas especiales el Finca 2*
- 22. Reconstrucción y mejora de la planta de tratamiento de Sede de Occidente*
- 23. Planta de Tratamiento de la Sede del Atlántico.*

*De estos 23 proyectos, durante el periodo de ejecución del PMES (2013-2020) se rescindieron tres contratos por incumpliendo de los contratistas, esto dentro del marco establecido en la Ley N°9144 del Contrato de Préstamo N.º 8194-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a saber:*

1. *Sede del Caribe, edificio de aulas y laboratorios.*
2. *Edificio para impartir carreras de Tecnologías en Salud y Tecnología de Alimentos en la Sede de Guanacaste.*
3. *Edificio para Centro de Investigaciones en Neurociencias*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ opina que lo que está leyendo el Dr. Germán Vidaurre es un derecho de respuesta a una réplica. Si bien estuvieron presentes con la expositora, le parece que no es procedente dar lectura a todo ese derecho de réplica, porque deben tener a las dos personas para ver cuál es la diferencia. Por esta razón, no está seguro si procede dar lectura a todo el documento en el Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Lic. William Méndez. Explica que es una solicitud que se le realizó considerando que la OEPI estuvo presente en el Consejo Universitario y pudieron exponer el plan de desarrollo que establecían; hicieron mención a esos edificios, así como consultas al respecto, de ahí que el Arq. Kevin Cotter enviara el oficio y solicitara su presentación ante el plenario.

Continúa con la lectura.

*En todos los casos se hicieron nuevos contratos para completar las obras, y dos de esos tres edificios operan actualmente. Sobre la mención que hace la Arq. Ulloa a edificios inoperativos, al finalizar el PMES únicamente los edificios de Tecnologías en Alimentos en la Sede de Guanacaste y el del Centro de Investigaciones en Neurociencias no estaba siendo utilizado, pues en ese momento se ejecutaban contratos para finalizar las obras pendientes.*

#### ***Monto en millones de dólares ejecutado por universidad***

	<b>Monto Ejecutado</b>	<b>% Ejecución</b>
	<b>49.997.502</b>	<b>99.99%</b>
	<b>45.831.403</b>	<b>91.66%</b>
	<b>49.784.825</b>	<b>99.57%</b>
	<b>48.624.520</b>	<b>97.25%</b>
<b>Total</b>	<b>194.238.250</b>	<b>97.12%</b>

**Desglose de monto, en millones de dólares, por actividad**

	 <b>Infraestructura</b>	 <b>Equipo</b>	 <b>Becas</b>	 <b>AsistTec/serv</b>	<b>Total</b>
 <b>UCR</b>	38.745.373	11.246.180	-	5.949	49.947.502
 <b>UNED</b>	26.965.265	14.381.072	3.222.530	1.262.535	45.831.403
<b>TEC</b>	41.461.968	2.788.988	4.603.330	930.539	49.784.825
<b>UNA</b>	34.380.094	9.326.307	4.277.542	640.576	48.624.520
<b>Total PMES</b>	<b>141.552.701</b>	<b>37.742.548</b>	<b>12.103.402</b>	<b>2.839.599</b>	<b>194.238.250</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>73%</b>	<b>19%</b>	<b>6%</b>	<b>2%</b>	<b>100%</b>

En estos cuadros se demuestra que la Universidad de Costa Rica fue la que mejor utilizó el monto del préstamo otorgado al Gobierno de la República, logrando un 99.99% de ejecución al final del periodo. Así también, fue la Institución que dedicó mayor porcentaje del dinero en ejecución de infraestructura.

Ahora bien, en su intervención, la Arq. Ulloa indica que hay ocho proyectos con problemas, al respecto le informo que la Oficina de Contraloría Universitaria dio seguimiento continuo durante los siete años de duración del PMES. Mediante la nota OCU-635-2020 del 18 de diciembre de 2020, dirigida al entonces Rector, Dr. Carlos Araya Leandro, el MBA. Glenn Sittenfeld le envía el informe final del monitoreo a éste proyecto, a continuación, transcribo las recomendaciones finales:

1. Dar seguimiento a la ejecución y finalización del Edificio de Aulas y Laboratorios, Sede Regional de Guanacaste, que corresponde a la iniciativa del edificio de la Escuela de Tecnologías en Salud y Tecnología de Alimentos, y la finalización de la contratación del edificio del Centro de Investigaciones en Neurociencias, cuyo presupuesto de fondos ordinarios fue aportado por la Rectoría. Tomando en cuenta que estos edificios forman parte de las iniciativas del Banco Mundial y por lo tanto son compromisos institucionales adquiridos con ese Ente internacional.

2. Realizar la liquidación de los compromisos económicos derivados de los procesos de contratación ya finalizados, tanto de edificios como de equipo.

Lo anterior por cuanto, al mes de junio 2020 se mantenían saldos de compromisos presupuestarios por un monto a ¢10.607.213,49, en el Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF), pero dicho proyecto finalizó ese mes y no mantiene recursos pendientes de utilizar.

3. Considerar las acciones necesarias con la Unidad competente, para continuar con el cobro pertinente de los montos por incumplimiento de los dos docentes que incumplieron su contrato de beca de acuerdo a la normativa vigente.

4. Analizar en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, la legalidad de la asignación de la plaza tiempo completo respaldada en el Convenio Préstamo de la profesora que realiza el Doctorado en Ciencias de la UCR, de acuerdo al cumplimiento de la normativa indicada por el Banco Mundial para este tipo de becas como contrapartida.

Como se puede ver, solo una de las recomendaciones atañe a aspectos de infraestructura y, para ese momento la Rectoría en conjunto con la OEPI habían hecho las gestiones para completar esos proyectos luego de los incumplimientos contractuales de los contratistas originales. Posteriormente, atendiendo las inconformidades del director del INIFAR, el Consejo Universitario solicitó un estudio específico a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual emitió el Informe OCU-R-198-2021, el cual indica:

*Cabe rescatar que, de acuerdo con lo analizado, se observó que en el proceso de definición de requerimientos por parte del INIFAR así como del diseño elaborado por la OEPI, denota que la comunicación entre las partes involucradas fue deficiente y difusa... De acuerdo a esto, existió una responsabilidad compartida entre los diseñadores y el usuario en los problemas de comunicación presentados en este proceso, pero sería aventurado afirmar que esto fue un error grave de gestión. Así también, por solicitud de la Administración, la OCU está realizando una investigación del edificio del CICIMA, Neurociencias y de Tecnología de Alimentos en la Sede de Guanacaste, pero este número de incidentes dista mucho del mencionado por la Arq. Ulloa ante el Consejo.*

*Considero importante indicar que, para afirmar que hubo una mala gestión en el proyecto del Banco Mundial, la Arq. Ulloa no presentó las evidencias que respaldaran lo dicho, al menos pudo haber presentado, un cuadro comparativo del número de incidencias en estos proyectos, versus el presentado en proyectos ejecutados con fondos ordinarios y proyectos del Fideicomiso UCR/BCR 2011, puesto que sus palabras, sin el debido sustento, demeritaron la labor del suscrito y de la mayoría de los funcionarios de OEPI. Por último, le agradezco valorar la posibilidad de compartir este criterio con los otros miembros del Consejo Universitario.*

*Atentamente*

*Arq. Kevin Cotter Murillo, MGP”.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que ese es el comunicado que presenta el Arq. Kevin Cotter.

Posteriormente, cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ considera que la persona que realiza el informe les está presentando una denuncia en sus dos últimos párrafos y, por ese motivo, deberían hacer el traslado correspondiente a la Oficina de Contraloría Universitaria para que siga la investigación. Es decir, para tratarlo más que un derecho de respuesta o una réplica a lo presentado por las personas funcionarias días atrás, pues se está reformulando una denuncia.

Opina que no dejaría solamente por recibido ese documento, sino que lo trasladaría para que sea investigado donde corresponde: no tienen los elementos para investigar y analizar las consecuencias de lo que se está diciendo en el oficio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura nuevamente a los últimos dos párrafos:

“Así también por solicitud de la Administración la Contraloría Universitaria (OCU) está realizando la investigación del edificio del CICIMA, Neurociencias y de Tecnología de Alimentos en la Sede de Guanacaste, pero este número de incidentes dista mucho de mencionado por la Arquitecta Ulloa ante el Consejo”.

Considera que en ese párrafo solamente informa que se está realizando una investigación en los edificios.

En el siguiente párrafo se menciona: “Considero importante que para afirmar que hubo una mala gestión en el proyecto Banco Mundial la Arquitecta Ulloa no presentó las evidencias que respaldaran lo dicho, al menos pudo haber presentado un cuadro comparativo del número de incidencias en esos proyectos versus el presentado en proyectos ejecutados con fondos ordinarios y del proyecto del fideicomiso UCR-BCR 2011, puesto que sus palabras sin el debido sustento demeritaron la labor del suscrito y de la mayoría de los funcionarios de la OEPI”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ insiste en que se está planteando una denuncia, al menos deberían trasladar la carta a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), ya que existe una investigación en curso. Es decir, hay personas que escriben situaciones sin decirlas explícitamente y de forma asertiva, entonces,

por ese motivo, entiende que está planteando una denuncia. Repite que el Consejo Universitario no puede procesar, pero sí la OCU debería tener una copia de la notificación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que, en ese caso, toma como una moción de parte del Lic. William Méndez, la solicitud para trasladar el oficio a la Oficina de Contraloría Universitaria. Proceden a votar la moción.

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que la nota no especifica, como dice el Lic. William Méndez, una denuncia o que el Consejo Universitario abra una investigación. En ese sentido, considera que el Arq. Cotter está exteriorizando una serie de hechos que obviamente llaman la atención, pero no lo solicita explícitamente, entonces, sería respetuosa con esto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ concuerda con la MTE Stephanie Fallas: no le parece que el Arq. Cotter esté realizando una denuncia, sino que está solicitando una aclaración a la presentación que realizó la Arq. Ulloa en la última sesión del Consejo Universitario.

Agrega que este es un tema que ha sido estudiado por varias denuncias que se han realizado por algunos de los edificios desarrollados por la OEPI. Algunos mencionados en el Proyecto del Banco Mundial (como los últimos tres) están en investigación en la OCU. Recuerda que, de la gestión del Arq. Cotter, tuvieron el proyecto del Inifar que ameritó una investigación completa por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y que precisamente el Consejo Universitario sentía que todavía le faltó profundizar a esa evaluación.

Comenta que, para abordarla como una denuncia, deberían tener todos los elementos necesarios para realizarlo de esa forma. Su persona siente que no es el espíritu de lo que está presentando el Arq. Cotter en ese momento, por lo que no está de acuerdo con la moción que está presentando el Lic. William Méndez. Si el pleno considera que es necesario remitirle la carta a la Arq. Ulloa para que ella pueda abordar las diferencias que existen en la información que está presentando el Consejo Universitario, podría hacerlo, más bien, en esa dirección. Así, podría completar con las evidencias de las observaciones que ella realizó en una presentación de veinte minutos y que probablemente no hubiera tenido oportunidad de ampliar lo suficiente.

Opina que en esa dirección podrían dirigir la carta que envía el Arq. Kevin Cotter.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que procede a la votación de la moción presentada por el Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ responde que modifica la moción en el sentido que indicó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; es decir, que se le traslade la nota a la Arq. Ulloa para que tenga derecho a responder, dado que hay una alusión tan directa. En su momento, el Consejo puede determinar cómo proceder con respecto a los dos argumentos que están planteando.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que la propuesta de acuerdo sería trasladar la nota Externo-CU-1237-2022 a la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones para que emita una aclaración a lo presentado en la nota.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la nota Externo-CU-1237-2022 a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, para que se emita aclaración a lo presentado en la nota.**

**ACUERDO FIRME.**

### **Copia CU**

#### **l) Nombramientos de la Comisión Instructora Institucional**

*La Rectoría remite copia del oficio R-7187-2022, dirigido a la Comisión Instructora Institucional (CII), en atención al documento CII-124-2022, respecto de la prórroga los nombramientos para el próximo año con cargo a la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico. La Rectoría señala que está en la mejor disposición de dar continuidad a los nombramientos durante el próximo año en las mismas condiciones que se han financiado hasta el presente periodo; no obstante, esto dependerá finalmente de la aprobación del Presupuesto Ordinario 2023 por parte de la Contraloría General de la República. También manifiesta que los movimientos o modificaciones en los nombramientos deberán ser comunicados a la Rectoría, con el fin de mantener los registros actualizados; en caso de requerir la sustitución de un funcionario, la solicitud será tramitada por escrito y previa a realizar el nombramiento. Además, no se aprobarán nombramientos retroactivos mayores a un mes. Finalmente, solicita remitir las acciones de personal para aprobación de la Rectoría a partir del 14 de noviembre del año en curso.*

#### **m) Reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica reagendada para 2023**

*La Rectoría remite copia del oficio R-7082-2022, dirigido al Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR), en respuesta al documento CASR-30-2022, en el que informa que el análisis de la Reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR) sobre Sedes Regionales será reagendada en la Asamblea Colegiada Representativa durante el I ciclo lectivo de 2023 (para lo cual se ha definido abril), con el propósito de atender el mandato hecho por el Consejo Universitario y lo establecido por el EOUCR. Considerando que esta materia ha sido analizada en varios espacios organizados por las personas integrantes del Consejo Universitario y en aras de ampliar los espacios de discusión y divulgación de dicha propuesta, se le agradece al CASR que envíe, lo antes posible, una propuesta de actividades que permitan discutir adecuadamente esta importante reforma estatutaria.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que particularmente en la Sede Regional de Occidente se ha responsabilizado a la Administración por ese tema. Ha conversado con varias personas de la Sede aclarando —la M.Sc. Ana Carmela Velázquez también lo ha hecho—, pero se sigue insistiendo que es un tema de la Administración. Cuando se le solicitó la posibilidad de hacer ese cambio en la agenda de la Asamblea Colegiada Representativa, dijo que no tenía ningún inconveniente, pero que esperaba la comunicación del M.Sc. Wagner Moreno Moreno, como coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales, y así fue como procedieron.

Destaca importante que haya suficientes espacios de discusión y divulgación de esa importante propuesta de la reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto a las Sedes. Informa que tuvo una reunión en la cual estuvo presente la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; lo conversaron casualmente el día que tomaron la decisión y, estando en la reunión, les llegó el oficio y así fue como se procedió. Las aclaraciones se han realizado y siguen atacando a la Administración desde una clara posición en contra a la regionalización. Esto incluso lo vieron con la participación de la estudiante en la actividad en la cual estuvo la Sra. Elizabeth Odio Benito.

Lamenta que esas situaciones se estén presentando por mala información por parte de algunas personas que quieren insistir en ese punto, cuando la posición de la Rectoría ha sido abiertamente con respecto a que si se necesitan más espacios de discusión y análisis de la propuesta perfectamente lo van a tener.

Agrega que solicitaron un calendario de actividades en ese sentido y están a la espera que les llegue para eventualmente participar y hacer las aclaraciones pertinentes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

**n) Atención de gestiones recibidas**

*La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía copia del oficio OCU-559-2022, dirigido al Sr. Rafael Vilagut, referente a las gestiones a instancias externas e internas de la Universidad de Costa Rica que ha remitido del 1.º al 31 de octubre de 2022, inclusive. Sobre el particular, esta auditoría interna en su momento acusó recibo a cada uno de los correos electrónicos y, en esta ocasión, muestra el resultado respectivo en el anexo.*

**ñ) Administración de la carrera de Marina Civil**

*La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-3576-2022, dirigido a la Asociación de Estudiantes de Marina Civil, en atención a la nota SC-AMC-020-2022. La Vicerrectoría informa que resulta administrativamente inviable que la carrera sea administrada por otra unidad académica antes de enero de 2023, debido a que esto violentaría la voluntad de la Asamblea de Sede. Sin embargo, la Sede Regional del Caribe trabaja junto con la Vicerrectoría en la búsqueda de una salida conjunta en beneficio de las personas estudiantes, a partir de enero de 2023, con el fin de garantizarles que puedan concluir de la mejor manera su plan de estudios.*

**o) Consulta sobre acciones afirmativas realizadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en temas de salud sexual y reproductiva**

*La Srta. María José Mejías Alpízar, miembro del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-1714-2022, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para indicar que a raíz de la Propuesta de Miembros CU-6-2022 “Giras de trabajo anuales a las sedes universitarias”, la información discutida en mesas de trabajo y datos suministrados por las sedes, han detectado, por parte del personal médico que atiende a la comunidad estudiantil, problemáticas de enfermedades de transmisión sexual y desconocimiento en temas de salud sexual y reproductiva. Por lo anterior, consulta qué acciones afirmativas se están ejecutando desde las instancias a cargo de la Vicerrectoría, con el propósito de informar a la población estudiantil sobre estas temáticas. En caso de no existir, insta a desarrollar algún programa o iniciativa para mejorar la salud en este ámbito. No omite manifestar que, en caso de requerirse alguna propuesta o trámite por parte de este Órgano Colegiado, cuentan con todo su apoyo para iniciar un trabajo colaborativo e impulsar un programa para mejorar la salud sexual y reproductiva en estudiantes de la Universidad.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que es un oficio que envió la Srta. María José Mejías. Su persona había esperado programarlo y le había indicado a la Srta. Mejías que lo incluyera cuando se recibiera respuesta por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; sin embargo, como no se ha recibido respuesta a estas solicitudes, procedió a agendarlo y le parece que ya entró una respuesta por parte de la Vicerrectoría.

Cede la palabra a la Srta. María José Mejías para que presente su inquietud.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS menciona que al menos en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi) no ha visto la respuesta y desconoce si lo obvió. Es una consulta que realizó a partir de la información recabada en las giras que realizaron en las diferentes Sedes Regionales. Como le ha correspondido trabajar en las mesas de Vida Estudiantil en cada Sede, le llamó la atención que algunas de las

coordinaciones de Vida Estudiantil le remitían diagnósticos por parte de los médicos y otros profesionales que trabajan en la Sede sobre el desconocimiento de temas de salud sexual y reproductiva en las personas estudiantes, así como la incidencia sobre enfermedades de transmisión sexual.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

**p) Procesos de contratación del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación**

*El Dr. Guillermo Rosabal Coto, en calidad de director del Sistema Editorial de Difusión de la Investigación (SIEDIN), remite copia del oficio SIEDIN-1001-2022, dirigida al Sr. Rubén Ant Chacón Aguilar, jefe de la Sección Administrativa del SIEDIN, donde informa que a raíz de la prolongación de la incapacidad con criterio médico para el encargado de compras del SIEDIN (la cual inició el 21 de junio del año en curso), se solicitó y aprobó un recargo de funciones al Sr. Chacón (oficios VRA-3596-2022 y VRA-4765-2022), con el objetivo de continuar con los procesos de contratación del SIEDIN que dicho funcionario había iniciado, pues múltiples gestiones mediante el Sistema Integrado de Compras (Sicop), como contrataciones, garantías, facturas y contrataciones por demanda están pendientes, o en estatus irregular o incierto. En vista de que estas irregularidades han provocado una seria baja en la producción de libros en el SIEDIN durante este año, que este tema es de gran interés para la Comisión Editorial y que el SIEDIN quedará sin dirección nombrada por el Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2022 y por tiempo indefinido, el Sr. Rosabal solicita, como presidente de la Comisión Editorial, brindar una explicación a este órgano colegiado del estado de procesos para la sesión de Comisión Editorial del jueves 17 de noviembre, así como que dicha explicación sea extensiva por escrito a las personas autoras o editoras de los libros cuyo proceso se ha atrasado o detenido.*

**q) Atrasos e interrupciones en el flujo editorial del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación**

*El Dr. Guillermo Rosabal Coto, en calidad de director del Sistema Editorial de Difusión de la Investigación (SIEDIN), remite copia del oficio SIEDIN-1003-2022, dirigido a la Sra. Aida Elena Cascante Segura, jefa de la Sección de Diseño del SIEDIN, en el que informa que ha comunicado a la Comisión Editorial, en su sesión del mes de octubre, acerca de situaciones en los procesos de pre prensa que han afectado la producción de libros en el SIEDIN durante 2022, de lo cual también ha puesto en conocimiento al Consejo Universitario en audiencia privada el 22 de setiembre. En vista de ello, de que la Oficina de Contraloría Universitaria investiga posibles irregularidades en procesos de pre prensa y de que concluye sus funciones como director, solicita explicar por escrito a estas instancias en un plazo de siete días las diferentes situaciones de atrasos e interrupciones del flujo editorial, para lo que estas instancias consideren pertinente.*

**r) Peticiones para la búsqueda de soluciones al clima laboral del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación**

*Un grupo de funcionarios del Sistema Editorial de Difusión de la Investigación (SIEDIN) remite copia de una nota con fecha 31 de octubre de 2022, dirigida la Vicerrectoría de Investigación, en la que comparten sus puntos de vista mediante una lista de peticiones consensuadas por los firmantes, las cuales tienen como objetivo la búsqueda de soluciones a los problemas de clima laboral y de gestión del SIEDIN.*

**s) Participación de personas funcionarias de la empresa SELIME S.A. en conversatorio**

*La Rectoría remite copia del oficio R-7206-2022, dirigido al Instituto de Investigaciones Sociales, en atención al documento IIS-582-2022, con el aval para que las personas trabajadoras de la empresa SELIME S. A., indicadas en la nota, participen en el conversatorio “Las voces de las personas trabajadoras de limpieza tercerizadas en la Universidad: ¿ética humanista o legalidad neoliberal?”, por realizarse el jueves 17 de noviembre de 2022, a las 10:00 a. m.*

**t) Solicitud de apoyo para construcción de salón multiusos en el Recinto de Paraíso**

*La Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraíso y las Asociaciones de Estudiantes de carrera del Recinto de Paraíso envían copia del oficio ASOERPA-014-2022, dirigido a la Rectoría, en el cual comunican la necesidad de construir un Salón Multiusos en el Recinto para las diferentes disciplinas brindadas a la comunidad estudiantil; argumentan que se ofrecería un espacio para desarrollar actividades académicas, de vida estudiantil, de proyección comunal, de promoción al emprendimiento, entre otras. Al respecto, recuerdan que brindar importancia al desarrollo integral del estudiantado está dentro de las responsabilidades de la Universidad, por lo que crear zonas designadas para la promoción de dicha integralidad es necesario para toda la población universitaria del Recinto sin importar su carrera. Finalmente, como representantes estudiantiles del Recinto de Paraíso, solicitan el apoyo de la Rectoría para establecer medios para la construcción de dicho Salón Multiusos como parte de las instalaciones del Recinto. Están conscientes de las acciones que desde el Consejo Universitario se han promovido para otorgar espacios físicos dignos para la vida universitaria, y esperan que el Recinto de Paraíso no sea una excepción a esa labor.*

**u) Análisis de conductas del jefe administrativo del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación**

*El Dr. Guillermo Rosabal Coto, en calidad de director del Sistema Editorial de Difusión de la Investigación (SIEDIN), remite copia del oficio SIEDIN-1002-2022, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), con una descripción de los hechos ocurridos desde el 20 de julio del 2022 hasta el 29 de octubre del año en curso relacionados con el análisis de las conductas del jefe administrativo del SIEDIN; lo anterior, con el propósito de que sean incorporados en el expediente de las auditorías que lleva la OCU y las solicitudes de investigación que ha interpuesto en el cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización, también para que se comunique a la administración universitaria las posibles acciones, en vista que concluye su período como director del SIEDIN. En resumen, los hechos denunciados tienen que ver con la omisión de deberes y la paralización de plazos de manera injustificada en trámites de pago de servicios a una proveedora externa de servicios contratados, lo cual ha generado una dilación injustificada en el pago que podría acarrear el pago de intereses moratorios, con el consecuente encarecimiento del servicio en perjuicio de la Institución y la afectación de la imagen institucional frente a la contratista.*

**v) Solicitud de aclaración a publicación del Semanario Universidad**

*El Dr. Carlos Araya Leandro, miembro, remite copia del oficio CU-1915-2022, dirigido a la M.Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario Universidad, para informar su asombro sobre la nota publicada el 2 de noviembre del año en curso, denominada: “Elizabeth Odio sobre universidades públicas: No puede admitirse que haya ninguna limitación a lo que los constituyentes diseñaron”. Al respecto, señala que la nota no hace referencia a que la actividad corresponde a un ciclo de conferencias denominado “Autonomía y democracia”, organizado por la Sección de Estudios Generales de la Sede de Regional de Occidente, con la participación de las carreras de Derecho de dicha Sede y de la Sede Regional de Guanacaste. Por otra parte, la actividad no obedece a la presentación del proyecto de ley citado. Por último, solicita que se aclare lo publicado mediante una nota similar y, además, invita al medio de comunicación a acercarse al quehacer de las sedes regionales, donde da garantía de que encontrará noticias dignas de divulgarse y, de esta manera, apoyaría a la difusión de la presencia de la Universidad en las regiones fuera del área metropolitana y los aportes invaluable que a diario se realizan.*

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que la semana pasada se refirió a su participación en la inauguración del foro denominado Autonomía y Democracia que organizó la Sede Regional de Occidente. Hablaba de la importancia de ese tipo de actividades que se realizan desde esa Sede y que no es la primera vez que se realizan; de hecho, ya tienen foros de ese tipo organizados con temas como la venta del Banco de Costa Rica. Agrega que, posterior a que salió del plenario, leyendo el Semanario *Universidad*, se encontró

con una nota periodística titulada “Elizabeth Odio sobre universidades públicas, no puede admitirse que haya ninguna limitación a lo que los constituyentes diseñaron”.

Básicamente, lo que señala la nota, además de las importantes afirmaciones que hace la Sra. Elizabeth Benito en esa actividad, es: (...) *las declaraciones de la expresidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dieron en el Foro Autonomía Universitaria y de Institucionalidad Democrática en Costa Rica.* Ni siquiera el título es correcto. Continúa leyendo: *convocado por la Universidad de Costa Rica en medio del contexto generado por la presentación del proyecto de Ley Reguladora para el Fondo Especial para la Educación Superior.* Desde ese punto de vista, la carta que le remitió a la M.Sc. Laura Martínez, directora del Semanario Universidad, es su preocupación —pues no es la primera vez que se lo hace ver: en otras ocasiones, lo ha conversado por teléfono o por correo electrónico, pero ahora decidió hacerlo por oficio— por esa invisibilización de la actividad que se realiza en las Sedes.

Considera que no indicar que la actividad fue organizada por la Sede Regional de Occidente, pero que, además es el Sistema de Estudios Generales, la Sección de Filosofía y la carrera de Derecho de esa Sede, así como la Sede Regional de Guanacaste.

Insiste en que omitir esa información en la nota es verdaderamente relevante. Además, señalar que se da en el contexto de la presentación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo es totalmente falso, no es ese el motivo: el motivo es que la Sede permanentemente está realizando actividades de análisis de la coyuntura nacional. De ahí su oficio el día viernes 4 de noviembre de 2022 a la Sra. Laura Martínez invitándole a que el Semanario *Universidad* se acercara a las Sedes Regionales. Le indica que está seguro que encontrará muchas noticias positivas del quehacer y del impacto de la actividad de la Universidad de Costa Rica en las diferentes regiones del país.

Menciona que el tema fue analizado en el Consejo de Área de Sedes Regionales y se tomó el acuerdo de remitirle una nota a la señora directora del Semanario respaldando el oficio que él envió. Ayer se recibió una respuesta de la directora en la que indica que el periodista no consideró necesario indicar que la actividad fue organizada en la Sede Regional de Occidente, lo cual le parece que no es válido.

Añade que la nota se hizo con el propósito de llamar la atención de que, más bien, ese tipo de actividades deberían resaltar lo que se hace en las Sedes, porque no solo les ayudaría desde el punto de vista de visualización interna, sino también externa, cuando les critican una y otra vez la actividad que realiza la Universidad de Costa Rica en las regiones. Cree que si los propios medios de comunicación lo invisibilizan, no tiene mayor sentido y ese tipo de actividades debería resaltarse que se hace en las Sedes Regionales para que esas unidades se expongan a lo interno y externo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ concuerda con los comentarios del Dr. Carlos Araya y resalta la pertinencia y lo oportunas que ha sido esas sesiones en la Sede Regional de Occidente, ya que, durante las últimas semanas, han tenido actividades y esta semana tienen el tema de la venta del BCR. Se une completamente a la preocupación: le parece oportuno que el Semanario dé una aclaración al respecto o una información adicional aprovechando la actividad de esta semana.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO apoya lo que tanto el señor rector como el Dr. Carlos Araya les indican, ya que ha sido un reclamo histórico de las unidades de investigación y académicas: nunca se reconoce el origen de las actividades, sino que solo se refieren a la actividad y eso afecta en cuanto a la presencia de unidades tanto académicas como de investigación en el espacio público.

Considera pertinente que los periodistas tomen nota de dónde provienen los especialistas, porque también le da el poder y la presencia a las determinadas unidades académicas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, desde un punto periodístico, hay que considerar lo que el periodista en sí mismo quiere transmitir y, evidentemente, el periodista tiene una serie de parámetros que son los que usualmente enseñan en cualquier escuela de periodismo. Rescata de una forma propositiva el comentario de fondo, el cual tiene que ver con que no solamente el Semanario *Universidad*, sino que también los medios de la Universidad de Costa Rica no tienen un área especializada de difusión de las informaciones relacionadas con las Sedes o los Recintos. Cree que deberían tratar de motivar tanto a Canal 15 como a las radios y al Semanario *Universidad* a que abran, dentro de su agenda periodística, una sección especializada. Esto no solamente en relación con lo que señala la Ph.D Ana Patricia Fumero, sino también con lo externado por el Dr. Carlos Araya, que le parece fundamental.

Destaca la buena impresión que le dio la visita a la Sede Regional del Pacífico, que evidentemente encontró una gran cantidad de material periodístico para divulgar porque sí hay recursos que tienen gran incidencia nacional y local. Entonces, motiva en la secuencia de pensamiento del Dr. Carlos Araya, a que exhorten —desconoce si es necesario un acuerdo— a la radio, prensa y televisión de la Universidad de Costa Rica a que tenga un área especializada de información de lo que ocurre en las Sedes y los Recintos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

**w) Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica**

*El Lic. Giovanni Morales Bonilla, funcionario de la Oficina de Servicios Generales, remite copia de una nota con fecha 31 de octubre de 2022, dirigida a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo Universidad de Costa Rica (Jafap), en la que presenta formal Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad relativa concomitante contra el oficio G-JAP N.º 323-2022. Señala, además, que en caso de declararse sin lugar el recurso de revocatoria se traslade el expediente completo y certificado hacia el Consejo Universitario.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS propone que se le solicite a la gerencia de la Jafap enviar un informe sobre esa situación, porque les han llegado las comunicaciones del Lic. Giovanni Morales Bonilla, pero no tienen mayor contexto para conocer cómo se ha trabajado y atendido el caso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez si en la Junta Directiva se ha discutido al respecto.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que casualmente lo analizaron en la sesión de ayer y la apelación de subsidio viene para el Consejo Universitario, eso fue lo que se acordó: admitir el recurso de subsidio y le correspondería al Consejo Universitario verlo. Obviamente, no hay comunicación, pero ya llegará al plenario.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refiere, con respecto al tema anterior, que les queda un medio de comunicación de la Universidad de Costa Rica que llevar al Consejo Universitario para entrevista. Desconoce si el Dr. Gustavo Gutiérrez estuvo presente en la sesión en la que el Semanario *Universidad* les explicó sobre el tema del personal en relación con el incremento del medio digital y que están usando los mismos funcionarios de prensa escrita (de la versión impresa). Esto lo trae a colación para que la Rectoría considere conversar con este medio en relación con los problemas que tienen para atender la demanda periodística. Es lo que recuerda de esa audiencia en el Consejo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se disculpa porque le está haciendo la consulta al asesor legal. Le parece que, en materia de créditos y financiera de la Jafap, el Consejo Universitario no puede atender una apelación subsidiaria: si mal no recuerda, el mismo reglamento de la Jafap establece que ellos no tienen

superior en esa parte. No obstante, el asesor legal le indica que, si se trata de crédito, no le corresponde al Consejo Universitario, por lo que no podrían resolverlo. Indica que queda la solicitud de la MTE Stephanie Fallas de pedir la información en ese sentido; entiende que sería una moción para colocarlo como un acuerdo.

Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comprende la solicitud que realiza la MTE Stephanie Fallas, porque les inquietan las observaciones que realiza el Lic. Giovanni Morales Bonilla en sus oficios. Si el tema llegara al Consejo Universitario, tiene que ser por la vía que corresponde y deberían esperar a que el asesor legal les indique si el Consejo Universitario deberá resolverlo o no; si es así, lo que corresponde es analizarlo en el momento oportuno en el marco de una investigación para poder evaluar y tomar una decisión.

Señala que no tomaría el acuerdo todavía, sino que esperaría a tener claro si le corresponde o no al Consejo Universitario evaluar esa apelación en subsidio. Si le corresponde al Consejo Universitario atender esa solicitud, pide que no soliciten la información en este momento; si no es al Consejo Universitario, le parece pertinente entender cuál es la posición del caso que establece la Jafap, porque no cree que sea solo un asunto de crédito (por lo que estuvo observando), pues también hay un asunto de gestión dentro de la Junta. Señala que es un caso complejo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que no va entrar en el fondo y, tal como dice la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, sería lo correcto. No obstante, da lectura al artículo 12 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* que dice: “Recursos y apelaciones. Contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia de préstamos, excedentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones cabrá únicamente el recurso de revocatoria.

Cuando no se acoja el recurso de revocatoria o en el caso de las resoluciones de la Junta Directiva las personas afiliadas podrán interponer el recurso de apelación ante el Consejo Universitario. Estos recursos se presentaran ante la Junta Directiva dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación. En caso del recurso de apelación subsidiaria la Junta Directiva lo elevará ante el Consejo Universitario acompañado del informe respectivo”.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere, con respecto a lo que solicita la MTE Stephanie Fallas, que el subsidio viene al Consejo Universitario y que se hace el traslado del expediente; entonces, ahí va estar toda la información al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

## **II. Solicitudes**

### **x) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1876-2022, solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria o extraordinaria de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones u otra actividad convocada para el jueves 10 de noviembre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de participar en el foro “Los retos en materia del desarrollo sostenible y la agenda 2030 para Centroamérica”, organizado por el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdB) y el cual se llevará a cabo de manera presencial en el Aula Magna, a partir de las 10:00 a. m.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita al Dr. Eduardo Calderón retirarse de la sala de sesiones.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

Señala que la propuesta de acuerdo es: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 10 de noviembre de 2022, con el fin de que participe en el foro “Los retos en materia del desarrollo sostenible y la agenda 2030 para Centroamérica. Asimismo, revisa el calendario y para esa fecha no tiene a nadie más programado con permiso o vacaciones.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 10 de noviembre de 2022, con el fin de que participe en el foro “Los retos en materia del desarrollo sostenible y la agenda 2030 para Centroamérica”.**

#### **ACUERDO FIRME.**

##### **y) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*La M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1854-2022, solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria u extraordinaria de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones u otra actividad convocada para el lunes 14 de noviembre de 2022, de 8:00 a. m. a 12 m. Lo anterior, con el objetivo de solicitar vacaciones para atender asuntos personales.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez salir del plenario para realizar la votación.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, sale la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.\*\*\*\*

Señala que el lunes 14 de noviembre de 2022 tienen la Asamblea Colegiada Representativa, pero está programada para la tarde y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez está solicitando el permiso para la mañana.

Da lectura a la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 14 de noviembre de 2022, durante la mañana, para atender asuntos personales.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ana Carmela Velázquez

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 14 de noviembre de 2022, durante la mañana, para atender asuntos personales.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, entra la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.\*\*\*\*

**z) Solicitud para integrar la Academia de Eméritos y Eméritas de la Universidad de Costa Rica en la estructura universitaria**

*El Dr. Daniel Flores Mora y el M.Sc. Alder Senior Grant, presidente y secretario, respectivamente, de la Academia de Eméritos y Eméritas de la Universidad de Costa Rica, remiten una nota con fecha 26 de setiembre de 2022 para solicitar que esa instancia sea integrada a la estructura universitaria que describe el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR).*

*Al respecto, el asesor legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-66-2022, explica que si bien la Institución reconoce a las personas docentes eméritas como integrantes individuales de diversas instancias universitarias (Asamblea Plebiscitaria, Asamblea de Facultad, Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede), la participación de la Asociación Academia de Eméritas y Eméritos como entidad no está prevista ni autorizada en el EOUCR; circunstancia que opera en igual sentido con cualquier otra entidad del derecho privado en la estructura universitaria. Asimismo, admitir en su integración esencial a una organización de naturaleza privada constituye eventualmente un acto absolutamente nulo, pues se estaría alterando –mediante la integración de la citada asociación en su estructura– el carácter público constitucional del que goza la Institución. La disposición del artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica autoriza a la Universidad darse su organización y gobierno propios, pero bajo el marco natural del carácter público estatal que le cobija, por lo que incluir instancias del derecho privado implicaría traspasar los linderos que el citado cardinal constitucional estableció. En síntesis, y salvo mejor criterio, con base en las razones de carácter jurídico antes expuestas, se recomienda que la petición sea desestimada y que así le sea comunicado a la Academia solicitante.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que ese es el criterio del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, porque se refiere al carácter de público o privado que tiene la academia.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que, a solicitud de un grupo de persona eméritas, tuvo una reunión con ellos semanas atrás y, efectivamente, lo que se plantea concuerda con el criterio del Mag. José Pablo Cascante. No obstante, se trabajó una propuesta para que el plenario pudiera evaluar la posibilidad de integrar no a la academia, sino a profesoras eméritas y profesores eméritos en la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual considera que sería de mucha relevancia.

Señala que, con respecto al documento, estaba a la espera de pasar esa etapa para presentarlo al plenario como una propuesta de miembro y que el Órgano Colegiado evalúe y lo traslade a la comisión respectiva de forma que lo estará presentando la próxima semana.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que, en ese caso, en lugar de acoger la solicitud y hacer un pase de una vez, esperarían la propuesta de miembro del Dr. Carlos Araya para evaluarla. Informa que le corresponde a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ sugiere que, a partir de los argumentos que está presentando el Mag. José Pablo Cascante en el dictamen, también coincide con que tal vez el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no es el sitio para que aparezca un ente privado, como lo es la academia. Comprende el fondo, por lo cual esperaría con mucha ansia la propuesta que va presentar el Dr. Carlos Araya. Considera que corresponde rechazar la solicitud tal cual está y no posponerla, porque, a como está presentada, está pidiendo que se incluya a la academia en el artículo 8 y pareciera que es improcedente hacerlo. Lo que corresponderá es buscar la forma de hacerlo; entonces, lo correcto sería rechazar dicha solicitud.

Esa es su percepción, porque considera el enorme valor que pueden aportar los profesores eméritos y las profesoras eméritas. No está segura sobre la forma en que se podría introducir dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* su participación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que estarían viendo esa diferencia entre la academia y la persona emérita.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que es importante lo señalado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y sugiere que, si es esa la vía, se rechace. Sin embargo, que, a la vez, se indique que el Consejo Universitario está analizando otras alternativas para que no se asuma como un “no” definitivo de parte del Órgano Colegiado, sino como un “no” al mecanismo que propusieron. Está seguro de que la discusión por la otra vía (pueda ser que lleguen al convencimiento de que sí o no) lo van a analizar a profundidad posiblemente en la Comisión.

Posteriormente, da lectura a la propuesta de acuerdo para su revisión, la cual a la letra, dice: *El Consejo Universitario ACUERDA desestimar la solicitud presentada por la Academia de Eméritos y Eméritas en los espacios de la Universidad de Costa Rica (...).*

Seguidamente, solicita al plenario una sesión de trabajo para la construcción del acuerdo.

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las diez horas, sale Dr. Jaime Alonso Caravaca \*\*\*\*

A las diez horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

Da lectura al acuerdo: Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA desestimar la solicitud presentada por la Academia de Eméritos y Eméritas de la Universidad de Costa Rica para que esa instancia sea integrada a la estructura universitaria que describe el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA desestimar la solicitud presentada por la Academia de Eméritos y Eméritas de la Universidad de Costa Rica para que esa instancia sea integrada a la estructura universitaria que describe el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

**aa) Reforma integral al Reglamento de la Oficina Jurídica**

*El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-7517-2022, donde expresa su preocupación al conocer la agenda del martes 8 de noviembre de 2022, en la cual se ha incluido para la sesión una reforma integral al Reglamento de la Oficina Jurídica a partir de un dictamen de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Asimismo, comunica que el pasado 30 de mayo, mediante el oficio R-3471-2022, la Rectoría envió observaciones y preocupaciones alrededor de esta propuesta, entonces esperaban la oportunidad de que la Comisión invitara a la Rectoría a exponer sus observaciones, como se estila en muchos casos. Sin embargo, no se les brindó esa oportunidad. También externa que, pese a que la Rectoría es la instancia de la cual depende la Oficina Jurídica, no tuvieron participación en la elaboración y consulta de este dictamen, situación que a su criterio se da por la práctica de discutir reformas a reglamentos de oficinas en una comisión sin representante de la Administración. De acuerdo con lo anterior y habida cuenta de que este proceso de Reforma Integral se trabajó con el anterior director de la Oficina Jurídica de manera independiente a la Rectoría, solicita respetuosamente retirarlo de la agenda y consultarlo durante 2023 a la nueva persona que ocupe la dirección de la Oficina Jurídica. Además, permitir que un representante de la Rectoría participe de las discusiones de este reglamento en las sesiones de la Comisión y valorar que, a futuro, las reformas reglamentarias se gestionen donde la Administración pueda tener la representación estipulada en el párrafo tercero del artículo 37 del Reglamento del Consejo Universitario.*

\*\*\*\*A las diez horas y siete minutos, ingresa el Dr. Jaime Alonso Caravaca.\*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE añade que también iba a solicitar que se retirara de la agenda, por cuanto los sucesos de fondo de la semana pasada le indican que habría problemas con la propuesta en el artículo 1. En este se trata la independencia de la Oficina Jurídica y, además, en forma similar al oficio de la Oficina de Divulgación e Información —que leyó anteriormente— dentro de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), en algún momento se eliminó una función de la Oficina Jurídica de investigar. Retomando este punto, dicen que las actividades sustantivas son exclusivas de algunas unidades y otras no; cree que de fondo tendrán que discutirlo.

En cuanto a los hechos, recalca que el *Reglamento de la Oficina Jurídica* lleva varios años en la corriente del Consejo Universitario y no corresponde a la administración del Lic. William Bolaños Gamboa

como jefe de la Oficina Jurídica. La propuesta surge a raíz solo de la modificación de ver quién nombra a la jefatura; después, el Dr. Luis Baudrit Carrillo remite una reforma integral al Reglamento —a solicitud del Consejo en aquellos años— y es lo que se estuvo manejando en el Consejo Universitario.

Recuerda que el año pasado devolvieron el Reglamento un par de ocasiones a la Comisión de Asuntos Jurídicos, luego se hace la consulta a la comunidad universitaria y se reciben observaciones por parte de la Rectoría, de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina Jurídica (bajo la administración del Lic. William Bolaños) y de la Facultad de Ingeniería. Esas son las observaciones que se analizaron en la CCCP.

Agrega que, en todos esos procesos, de nuevo, desea resaltar que la propuesta integral corresponde a la Administración anterior (la del Dr. Luis Baudrit). La administración del Lic. William Bolaños trabajó en las observaciones que se recibieron con la consulta a la comunidad universitaria.

Señala que la propuesta de acuerdo sería retirar del orden del día el dictamen CCCP-6-2022 en torno a la revisión de los artículos 6, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* a la luz del artículo 40 inciso o) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que envió a algunos miembros del Consejo Universitario el fin de semana su preocupación con respecto a esa propuesta. Desea ser franco, porque revisó el documento completo (bastante de su tiempo profesional); logró llegar a la mitad del documento y la propuesta tenía 84 observaciones de problemas.

Reitera que le preocupa profundamente que ni la Facultad de Derecho, ni el Instituto de Investigaciones Jurídicas, ni ningún profesor de Derecho se haya pronunciado y eso es grave. Indica que lo comparó con el *Reglamento de la Oficina Jurídica del Poder Judicial* y el reglamento adolece de características estructurales y organizacionales que deberían tomar en cuenta.

Refiere al Dr. Germán Vidaurre que desconoce cómo tratar el tema, porque no sabe si es posponerlo o devolverlo. Había conversado con algunos miembros del Consejo Universitario para que lo devolvieran. Le gustaría trabajar con miembros del órgano y de la Oficina Jurídica. Hizo consultas y, a excepción del Lic. William Bolaños, en el último periodo, quien es el que parece tener interés en la modificación de ese reglamento, no así otros funcionarios de la misma oficina que no fueron llamados ni siquiera a la Comisión para analizar el documento.

Repite que le gustaría hacer un esfuerzo tanto personal como miembro del Consejo Universitario para mejorar e introducir cambios que considera importantes.

Comenta uno que podría ser poco relevante, pero, dentro de la estructura de la organización de la Oficina Jurídica, no existen áreas de especialidad del derecho que permitan a la oficina organizar de acuerdo con las ramas del área. Entonces, sabiendo eso, puede explicarse por qué al Consejo Universitario en el pasado se le hizo llegar una nota (en el caso de una demanda que tenían por derechos visuales de un ex miembro del Consejo Universitario) en donde se indica que tuvieron que recurrir a una persona externa a la Oficina Jurídica porque no tenían la capacidad interna para resolver esos casos; este fue el caso de la Escuela de Artes Musicales).

Agrega que si una Oficina Jurídica no está organizada en función de las ramas del derecho, entonces, a partir de ahí, empezaría a preocuparse por cómo está organizado. El problema no es solo de organización, sino también de filosofía: de la revisión que realizó con respecto a la Oficina Jurídica del Poder Judicial, se encontró que habían aspectos de filosofía de la oficina que no están acreditados y no tiene que ver con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Pregunta al Dr. Germán Vidaurre si desea que posponga su discusión para traerlo de nuevo a una sesión (si anoche tenía 84 observaciones, va a tener de aquí al fin de semana un número igual cuando termine de revisarlo) o si es necesario que lo devuelvan a una comisión más grande. Se refiere a crear una comisión (no cargar a la CCCP, pues ya conoce que tienen una gran carga laboral) en la que puedan convocar a diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica para hacer un trabajo participativo y colectivo. Le gustaría que la Br. Miryam Badilla esté presente, pues ha hecho una gran defensa de algunos temas jurídicos, indistintamente de que termine su periodo en diciembre; considera que ella comprende este asunto de la mejor manera y no quiere desaprovechar su experiencia. Tampoco desaprovechar a la decana de la Facultad de Derecho ni al Dr. Rafael González Ballar, quien fue miembro del Consejo Universitario hace diez años atrás y es una persona a la que le tiene mucho respeto. Señala que el Dr. González podría llegar como ex miembro del Consejo y conocedor de las ramas del derecho a darles un aporte importante para fortalecer a la Oficina Jurídica. Después de las discusiones que tuvieron la semana pasada, le parece fundamental para el futuro de la Universidad fortalecer la Oficina Jurídica indistintamente de quien sea el director o directora.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA señala que desea impulsar una reforma en el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y no lo ha hecho específicamente porque iban a conocer este. Desconoce si en el caso de que se devuelva esta propuesta, se tendría que elevar una reforma para la modificación de un artículo de fondo o si se puede entrar en la discusión propiamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que la propuesta es devolverla para que la comisión pueda realizar el estudio. En cuanto a la propuesta original, era la modificación de dos o tres artículos. En algún momento, el Consejo Universitario tuvo la discusión, reconoció la necesidad de una reforma integral y tomó el acuerdo de solicitarle al Dr. Luis Baudrit que, si él lo consideraba, elevara una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Oficina Jurídica* y así se hizo. En ese momento, lo que se recibió fue una reforma integral que estaría abierta a todos los artículos nuevos, así como derogar otros artículos, lo cual ha sido uno de los problemas que el reglamento tiene: cuando se comparan las modificaciones, se compara el texto vigente con el propuesto, pero, en ese caso, no se puede realizar de esa manera, por lo que se hicieron varios cambios en el formato y en la presentación. Reitera que lo que tienen actualmente en el sistema es una reforma integral al *Reglamento de la Oficina Jurídica*; entonces, le parece que estaría abriéndose el — podría confirmarlo con el asesor legal del Consejo Universitario— espacio para esas modificaciones.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, dado que regresaría a la CCCP, algunos miembros del Consejo Universitario esperarían a que se les invite para referirse y hacer llegar, de forma sistémica, las observaciones para que las consideren. Desea que no dejen de tomar en cuenta que existen personas e instancias de la Universidad que deben pronunciarse y necesitan la colaboración de la Facultad de Derecho y de sus profesores en el trabajo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que apoya la propuesta del Lic. William Méndez y, sobre todo, destacar la participación de la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y muchas otras instancias que pueden hacer aportes al Reglamento. Está totalmente de acuerdo con lo que presentó el Lic. William Méndez al pleno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que no puede indicar cómo fue el análisis del trabajo que se realizó en la primera etapa de esa reforma integral al Reglamento: desconoce a qué instancias invitó el Órgano Colegiado en ese momento, pero, desde que la MTE Stephanie Fallas y él están en la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo que les correspondió fue trabajar sobre las observaciones que se recibieron, y como lo indicó antes, solo se recibieron observaciones por parte de la Rectoría, de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Facultad de Ingeniería.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el Dictamen CCCP-6-2022 en torno a la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el Dictamen CCCP-6-2022 en torno a la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA consulta al Dr. Germán Vidaurre, pues algunos miembros del Consejo Universitario remitieron una solicitud para analizar el caso de la persona representante de Colegios Profesionales, si existe alguna proyección para colocarlo en la agenda.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que depende de cómo avancen; le parece que es de la siguientes propuestas de miembro en el orden, pero tiene una lista grande de asuntos por agendar.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS señala que, en la misma línea del Dr. Jaime Alonso Caravaca, ella había enviado una propuesta sobre la *Reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* y desea consultar sobre la evolución del tema.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que también entró como una propuesta por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y ambas tienen el mismo objeto de modificación, por lo que se le remitieron al asesor legal para que realizara el análisis de admisibilidad.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS indica que lo considera extraño, porque la propuesta que remite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la misma que ella hizo: corresponde a un informe que brindan las personas que trabajaron con ella y que trabajan para la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica del trabajo en la Comisión que fue de iniciativa estudiantil. Reitera que le parece muy extraño que lo coloquen como una propuesta de la Vicerrectoría, cuando es un informe que se elaboró desde la Comisión y que tuvo la ayuda de los miembros del Comité de Atención Integral (CAI), de Residencias y de las personas encargadas de las Residencias de Sedes.

Agrega que las personas del CAI hacen un informe de lo que realizó la Comisión, se lo remiten a la OBAS y eso es lo que remite la Vicerrectoría como una propuesta propia, cuando lo que se realizó fue un trabajo de iniciativa estudiantil en conjunto con la CAI, así que le parece una falta de respeto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde a la Srta. María José Mejías que le extrañó que las dos propuestas ingresaran con un par de días de diferencia y que está a la espera del criterio legal.

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

#### **bb) Avance líneas de crédito “Vivienda Ordinaria Escalonada” y “Vehículo Nuevo escalonada” de la Jafap**

*La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remite el oficio G-JAP-321-2022 en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2, del 29 de noviembre de 2020, relacionado con el avance de dos nuevas líneas de crédito denominadas “Vivienda Ordinaria Escalonada” y “Vehículo Nuevo escalonada”. Al respecto, informa que para los primeros 9 meses del 2022 se ha colocado la suma de ₡6445 millones, para un total de 336 operaciones formalizadas. Asimismo, para el préstamo de vivienda ordinaria se colocaron 115 operaciones y para vehículo nuevo se formalizaron 221 operaciones.*

#### **cc) Avance mensual línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19” de la Jafap**

*La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio G-JAP-320-2022 en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, relacionado con el avance mensual de la nueva línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”. Al respecto, informa que para los primeros 9 meses del 2022 se ha colocado la suma de ₡3687 millones, para un total de 1578 operaciones formalizadas, lo cual corresponde a un 96% de los ₡3848 millones presupuestados para 2022.*

#### **dd) Encargo de la sesión N.º 6501-08**

*La Rectoría, mediante el oficio R-7095-2022, adjunta el documento OAF-3347-2022 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en el cual informa las acciones para cumplir con el encargo 3, inciso c), artículo 8, de la sesión N.º 6501, concerniente a la recomendación por parte de la Auditoría Externa para que se refleje en los estados financieros de la Universidad la participación en el fideicomiso con el Banco de Costa Rica. Al respecto, la OAF informa que consulta fue presentada a la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) en el mes de abril de 2021; además, con el fin de analizar el tema, se realizaron tres reuniones virtuales con personal técnico de la Unidad de Consolidación de Cifras de Contabilidad Nacional. El pasado 9 de setiembre de 2022, mediante reunión virtual, esa misma unidad emitió criterio técnico y recomendó lo siguiente: la Universidad de Costa Rica debe solicitar al BCR los Estados Financieros del fideicomiso preparados según la Normativa Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y la Universidad realizará el proceso de consolidación con estos Estados Financieros correspondientes al Fideicomiso.*

#### **ee) Encargo de la sesión N.º 6501-08**

*La Rectoría, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 8, inciso d), encargo 3, referente al hallazgo exteriorizado por la Auditoría Externa referente a las diferencias entre lo registrado y lo facturado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en planillas de salarios, cargas sociales y el aguinaldo, remite el oficio R-7147-2022, donde adjunta la nota OAF-3356-2022 de la Oficina de Administración Financiera con el detalle de las acciones realizadas, entre ellas: el pasado 22 de octubre de 2022 la OAF envió dos archivos a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en relación con los reportes de 2022, que muestran diferencias entre los montos facturados por la CCSS y los montos generados por la ORH. Por tanto, esta oficina analizará la información enviada por la OAF con el propósito de determinar el origen de las diferencias entre los reportes. Asimismo, establecieron una reunión virtual para el viernes 4 de noviembre de 2022, con el fin de conocer los resultados obtenidos; finalmente, se dará seguimiento a las acciones en la reunión del martes 29 de noviembre de 2022. Se espera que para el cierre del periodo 2022 se hayan logrado establecer las causas que generan las diferencias en los diferentes rubros, en aras de buscar soluciones en conjunto y subsanar dicha deficiencia.*

**ff) Donación de terreno**

La Rectoría envía copia del oficio R-7104-2022, dirigido a la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se consulta sobre el estado del trámite de los documentos DIEE-DDIE-CTT-0152-2019 y DIEE-DDIE-CTT-0153, en los que el Ministerio de Educación Pública aprueba la donación del terreno donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada; al respecto, solicita la inscripción a nombre del Estado.

Al respecto, la Procuradora General Adjunta de la República responde con el oficio PGA-OFI-110-2022 que han revisado las bases de su Departamento de Registro y Control Documental y el sistema de archivo notarial, pero dicha Procuraduría no ha recibido del Ministerio de Educación Pública los indicados expedientes. Por consiguiente, no cuenta con ninguna solicitud de traspaso del inmueble que ocupa el Colegio Alejandro Quesada.

**gg) Encargo de la sesión N.º 6424-02**

La Rectoría envía, mediante el oficio R-7108-2022, el documento OF-OPES-101-2022-DPI del Consejo Nacional de Rectores (Conare), referente al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6424, artículo 2, punto 2. Al respecto, informa que se ha continuado con el proceso de apoyar la articulación entre los integrantes de los equipos, con el fin de dar seguimiento semestral al PLANES 2021-2025 y avanzar en el desarrollo de las metas estratégicas. También, la subcomisión de indicadores concluyó los procesos de recolección, homologación y tabulado de los indicadores de la actividad sustantiva, incluidos en el Plan de Acción. Actualmente se está en proceso de redacción de los hallazgos para el avance de las metas estratégicas, para lo cual se contó con la colaboración de las dependencias de planificación de las universidades, a fin de complementar las acciones de las 41 metas, con acciones específicas de cada universidad. Por otro lado, el informe que contiene el monitoreo y seguimiento tanto de los indicadores de la actividad sustantiva como el avance en el cumplimiento de las metas estratégicas se presentará al Conare en el mes de noviembre. Finalmente, señala que con el acuerdo de la Sesión N.º 7 del Conare la División de Planificación Interuniversitaria procedió de inmediato a solicitar a las universidades los representantes oficiales para cada una de las metas y, con esto, iniciar el trabajo del presente año. La designación definitiva ha sido lenta, ya que se han suscitado varios cambios de parte de todas las universidades.

**hh) Actividades formativas y de capacitación en el uso de la Internet y sus aplicaciones**

La Rectoría, mediante el oficio R-7260-2022, adjunta el documento CI-1179-2022 del Centro de Informática (CI), en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6587, artículo 6, encargo 2, inciso b), referente a la promoción de actividades formativas y de capacitación para la comunidad universitaria y nacional en el uso seguro de la Internet y sus aplicaciones, así como divulgar aquellos avances recientes que la UCR haya o esté impulsando en este ámbito. Al respecto, el CI informa que en 2021 se desarrollaron once actividades en Ciberseguridad, en las cuales se inscribieron 807 personas. Durante 2022 se han llevado a cabo 5 actividades con la inscripción de 696 personas. Además, menciona que se han atendido solicitudes de diversas instancias institucionales e interinstitucionales, con el fin de promover un uso seguro del Internet. Asimismo, se han emitido, en el presente año, cuatro lineamientos técnicos de cumplimiento obligatorio, con el propósito de mejorar la seguridad en redes, los activos informáticos, los servicios computacionales y la información. No omite reiterar el compromiso del personal del CI para concienciar y educar en temas de ciberseguridad, por lo que semanalmente se emiten comunicados a la comunidad universitaria sobre actualizaciones de seguridad para diferentes productos, sistemas operativos, aplicaciones, entre otros, así como de amenazas mediante correos maliciosos, llamadas telefónicas o mensajes de texto falso, con el fin de que las personas lectoras adquieran los hábitos apropiados para identificar amenazas y comunicaciones maliciosas.

**ii) Encargo de la sesión N.º 6525-02B**

La Rectoría envía, mediante el oficio R-7161-2022, el documento OPLAU-1020-2022 de la Oficina de Planificación Universitaria, en el cual informa el estado de avance para cumplir con el encargo d), artículo 2B, de la sesión N.º 6525, en seguimiento a los rubros de contingencias señalados por la Oficina Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-193-A-2021, del 22 de setiembre de 2021. Al respecto, la OPLAU advierte que las implicaciones detalladas anteriormente en el oficio referido se mantienen vigentes; por tanto, tampoco para el 2023 se realizaron reservas presupuestarias. Aunado a ello, se debe considerar las implicaciones de la regla fiscal, así como la disminución en los ingresos FEES y de rentas propias experimentada en la Institución en los últimos años, lo cual restringe la capacidad de acción en ese sentido. No obstante, es conocido también el accionar responsable de la Administración ante estas eventualidades, de manera que en el momento en el cual se materialice alguna de las contingencias indicadas la Universidad deberá tomar las decisiones presupuestarias que permitan honrar estas erogaciones. Finalmente, indica que en el oficio OPLAU-854-2021, se brindó información detallada de los señalamientos dados por la Contraloría.

**IV. Asuntos de Comisiones****jj) Pases a comisiones****Comisión de Asuntos Estudiantiles**

- *Modificación del artículo 22, inciso a), del Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE), referente al plazo de 10 días hábiles para la entrega de evaluaciones.*
- *Pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil.*

**Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- *Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.*
- *Analizar la posibilidad de un descuento de 0,95 puntos porcentuales para el segundo semestre 2022, de conformidad con la Metodología de Descuento Semestral aprobada por el Consejo Universitario.*

**V. Asuntos de la Dirección****kk) Ingreso de proyectos de ley**

*Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 3 de noviembre de 2022*

- *Reforma del inciso d) del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018. Ley para proteger y estimular la inversión pública, Expediente N.º 23.126.*
- *Fondo de protección contra el precio de los combustibles, Expediente N.º 23.298.*
- *Ley para la construcción, mejora y administración de las paradas de autobús, tren y taxi, Expediente N.º 23.162.*
- *Ley de venta del conglomerado financiero Banco de Costa Rica, Expediente N.º 23.331.*
- *Creación del cantón Cóbano, Expediente N.º 23.109.*
- *Ley para incentivar el consumo y la reactivación económica en Costa Rica, Expediente N.º 22.997.*

- Interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, del 21 de abril de 1998, *Expediente N.º 23.187*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que, para las consultas del Lic. William Méndez con respecto al caso del Expediente N.º 23.357, referente a la fijación de tarifas, está entrando para consulta. En relación con el Expediente N.º 23.380, se realizó la consulta a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y a la Rectoría. Actualmente, la Rectoría manifestó que no iba a emitir criterio, por lo que les remite el criterio de la OPLAU; la Facultad de Ciencias Sociales ya emitió su criterio y en él incluyeron el de varias escuelas. Comunica que están a la espera de los criterios de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Facultad de Derecho, sin embargo, existe un asesor asignado que está trabajando en el proyecto.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA consulta, tal como lo hicieron con la visita a la Sede Regional del Atlántico, sobre los acuerdos van a tomar respecto a la visita que realizaron a la Sede Regional del Pacífico, dadas las preocupaciones que les exteriorizaron. Señala que, además, se parecen mucho a las de la Sede Regional del Atlántico con respecto a la planta de tratamiento, que es un proyecto que no avanza.

Desea que tomen algún tipo de acuerdo con respecto a las inquietudes que les presentaron en la Sede; es decir, que pudieran discutirlo tal y como lo hicieron con la visita a la Sede Regional del Atlántico.

EL DR. CARLOS ARAYA indica que, cuando visitaron la Sede Regional del Atlántico, en el Informe de miembros realizó la solicitud para que pidieran información a la Rectoría con respecto a todas las inquietudes que les habían señalado.

En ese caso, asumiendo que el Informe de miembros se hace los jueves, no llevó sistematizada la información, por ese motivo no la presentó, a pesar de que hubo un espacio excepcional de esos informes. Comunica que lo tiene para presentarlo el próximo jueves.

Se refiere al caso de la Sede Regional del Atlántico, a propósito de que se plantea el asunto por parte de la Br. Miryam Paulina Badilla. La consulta va para el Dr. Gustavo Gutiérrez con el fin de que tomen acciones de cómo podrían atender esa situación.

Explica que, cuando visitan una sede, se les realiza una serie de solicitudes. Para quienes no conocen las sedes, se conoce en detalle las instalaciones, las actividades que se están desarrollando, la oferta académica, y también los requerimientos, de los cuales algunos o muchos no tienen que ver con temas que atañen al Consejo Universitario, sino más bien a la Administración. Lo que han hecho es que toman nota y le solicitan a la Administración que les informe con el propósito de dar seguimiento a esas situaciones planteadas.

Agrega que, en el caso de la Sede Regional del Atlántico, se tomó un acuerdo solicitando a la Administración que, a más tardar el 17 de octubre de 2022 —hace casi un mes—, les informara de una serie de aspectos dentro de los que puede mencionar el proceso de licitación del Recinto de Paraíso, el tema de las residencias estudiantiles (que tienen dos años de estar cerradas, porque el sistema eléctrico no se ha cambiado), una remodelación de la biblioteca, etc. Ese fue el acuerdo que tomó el plenario: se le solicitó a la Administración que les informara en detalle del estado de esos procesos.

Señala que las personas de la Sede lo llamaron preocupadas, porque (lejos de que la Administración les respondiera, que era la idea) la Rectoría lo que hace es que envía un oficio a la Sede Regional del Atlántico diciéndoles que les informen del estado de esos proyectos. Es decir, la Sede le dice al Consejo Universitario: “Vea es que no tenemos respuesta de la Administración: queremos saber en qué condiciones se encuentran

estos proyectos”. El Consejo Universitario le consultó a la Administración y la Administración le dice a la Sede: “¿Díganme cómo están esos proyectos?”. Considera que existe un error fuerte y le parece que incluso amerita una disculpa a la Sede, porque no puede ser que se vea incluso en la posibilidad de que el Consejo Universitario de seguimiento a esos pendientes, que se vea como una opción de salir de ahí y que, más bien, se les pregunte a ellos. En la Sede se tomó como un tema un tanto burlesco y, desde ese punto de vista, tiene claro que el Dr. Gustavo Gutiérrez no puede conocer todo lo que se conversa en el plenario y lo que firma, pero sí las personas que se encargan de esos procesos deberían tener la posibilidad de analizar el contexto en el cual se toma el acuerdo. Además, envían la solicitud a la Sede el 31 de octubre de 2022 por medio del oficio R-7281-2022, dos semanas después de que ya el plazo venció para que se les informe.

Reitera que aprovecha la pregunta que realiza la Br. Miryam Paulina Badilla y que el jueves llevará la propuesta de acuerdo para someterla a discusión del plenario.

LA Ph.DANA PATRICIA FUMERO desea exteriorizar su preocupación ante la respuesta de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) sobre una pregunta que realizó la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, porque la pregunta era básica desde su perspectiva: ¿cómo es que se asignan los recursos que terminan a fin de año sin canalizar? y ¿cómo es que se realiza la presupuestación de los fondos? Esto en función de una solicitud que realiza la Administración para una modificación presupuestaria para invertir en un edificio. Las respuestas son: 1. Los cambios del sistema eléctrico o detalles menores, no descalificando su importancia, sino de menores en el sentido de más sencillas y menos onerosas; 2 y 3. la infraestructura.

Añade que su discusión con las personas de la OEPI fue que se están saltando las etapas 1 y 2 para invertir en infraestructura y no dan claridad: se pregunta qué es lo que está pasando y por qué no se está atendiendo con esos fondos esas necesidades, en lugar construir nuevas oficinas. No niega la importancia fundamental de la oficina que están discutiendo, es decir, que no se atienden en su debido tiempo asuntos tan sencillos como lo eléctrico de las Residencias Estudiantiles o dar una solución a la planta de tratamiento de agua lo que hace que personas estudiantes, docentes y administrativas no estén en las mejores condiciones para poderse alimentar de manera adecuada y así sucesivamente.

Desea traer esa preocupación porque el discurso que les dio la OEPI no es coherente con las acciones que se están tomando para resolver aquellas necesidades del primer nivel.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que por razones de agenda no los puede acompañar en las giras. Recuerda que la Rectoría tiene sus propias giras, ya que la determinación del Consejo de la Rectoría es visitar todas las Sedes y también los Recintos. No toda la información que recibe el Consejo Universitario la tienen en la Rectoría, por lo que la Administración desconoce algunos detalles; entonces, les pareció que era un proceder adecuado tomar en cuenta a la Sede y complementar las respuestas con la información que tienen que manejar en la Rectoría.

Indica que, simple y sencillamente, es que opinen, que les proporcionen la información que les quieran compartir y evidentemente complementarla con la que les ha brindado cada una de las sedes. No le parece correcto que procedan a responderle directamente al Consejo Universitario sin tomar en cuenta la Sede; ese es el procedimiento que han determinado. Si está equivocado lo pueden dialogar, pero le parece que la Sede debe ser tomada en cuenta porque al Órgano Colegiado le comunican necesidades en las giras y la Rectoría no está presente.

Propone que como él (Dr. Gustavo Gutiérrez) no puede acompañarles a todas las visitas, que le permitan al M.Sc. Julio Brenes Arroyo, asesor en el tema de regionalización, asistir a las giras y llevar la información directamente a la Rectoría. Le parece que es una forma de subsanar el problema de comunicación entre el Consejo Universitario, las Sedes y la Administración.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA comparte completamente la iniciativa del Dr. Gustavo Gutiérrez. Cree que la preocupación, cuando conocen sobre el tema, es que él les acompañó a la gira a la Sede Regional del Atlántico y las personas que estaban en la comisión con la dirección en algunas de las situaciones les indican que ya tienen un presupuesto, pero que el problema está en varias instancias como la OEPI y el Dr. Gustavo Gutiérrez les menciona que desde la Rectoría se pueden hacer consultas directas a esas instancias para conocer donde está ese freno.

Considera que la respuesta que esperaban cuando remitieron el acuerdo es específicamente cómo se encuentra el estado en esas instancias y no tanto el estado en la Sede, porque para eso realizaron la visita y recibieron ese tipo de insumos. Sin embargo, reitera que está totalmente de acuerdo con la compañía del M.Sc. Julio Brenes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE opina que lo que se puede hacer es que la sistematización que se realiza de las visitas se remita en un informe a la Rectoría.

EL DR. CARLOS ARAYA considera que se debe buscar un mecanismo porque lo que sucedió con la Sede Regional del Atlántico es vergonzoso en el sentido de que se le solicita a la Rectoría remitir un informe del estado actual del proceso y un cronograma de acciones por realizar para concretar el proceso administrativo con respecto a la construcción y remodelación de las instalaciones del Recinto de Paraíso. Evidentemente, la Sede no tiene esa información porque se coordina desde la OEPI y desde la Oficina de Suministros; es decir, la Sede no tiene qué responder. Lo mismo con el tema del sistema eléctrico de las residencias: es un tema que está en la Oficina de Servicios Generales, pero no hay respuesta de esa instancia. Desde ese punto de vista, considera vital establecer un mecanismo para que esa situación no se repita, porque pierde credibilidad tanto la Administración como el Consejo Universitario, pues la Sede dice: “para qué les decimos cuál es la problemática si finalmente lo que les planteamos, ahora nosotros mismos tenemos que responder”. Reitera que buscar un proceso para que no se repita es fundamental.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y seis minutos , el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 4

### Informes de Rectoría

**El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Reunión con la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CICHS)**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que la reunión del CICHS será el jueves 10 de noviembre de 2022 a las 4 p. m.; se compromete a llevar un informe la próxima semana al respecto.

**b) Carrera de Marina Civil**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere al tema de la carrera de Marina Civil: considera importante que el Consejo Universitario le preste atención a la audiencia que tuvo el señor director de la Sede Regional del Caribe la semana pasada en la Asamblea Legislativa. La decisión de la Asamblea de Sede con respecto

a la carrera fue hay un cambio importante de plan “terminal” por “remedial”, que implica que las personas estudiantes tendrán que seguir vinculados a la administración de la Sede. Ante esto, una vez más, la Rectoría seguirá tomando las medidas necesarias para garantizar el éxito de la carrera, pero, sobre todo, el bienestar estudiantil.

\*\*\*\*A las once horas y nueve minutos, entra el Dr. Carlos Araya. \*\*\*\*

Desea consultar al Dr. Carlos Araya sobre el avance de la Comisión sobre la carrera de Marina Civil, porque algunos miembros le han dicho que no los han convocado, por lo que le agradecería que les informe.

#### **c) Externado Clínico de Odontología**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ confirma, con respecto al externado clínico de Odontología que la tercerización del servicio en los cuatro recintos donde funciona el externado clínico históricamente que son San Ramón, Tacaes, Paraíso y Turrialba, que solo se hará durante las cinco semanas que dure el ciclo de verano, con el fin de atender la saturación del beneficio para las personas estudiantes becadas 4 y 5.

#### **d) Cierre del programa Mishka**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que tuvo el honor de participar en el cierre del programa Mishka, programa que se abrió en el cual muchas personas voluntarias participaron para atender el tema de salud mental. Además de psicólogas (que era una desproporción: 20 mujeres con respecto a 2 hombres), había una persona de enfermería y también de trabajo social.

Le expresó a las personas que se quitaba el sombrero por la labor realizada: atendieron 255 personas, una acción que desea que se convierta en permanente de atención a la salud mental en la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica. Hay que regionalizarlo, porque estuvo muy enfocado en la Sede Rodrigo Facio Brenes.

#### **e) Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que tuvo una reunión con cuatro personas del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (Docinade) en la cual participa el TEC, la UNED y la UNA. La idea era que, de una u otra forma, la Universidad de Costa Rica valorara cómo participar en ese doctorado. Le acompañó la señora decana del posgrado y se vieron algunas posibilidades de colaboración con las cuatro universidades; es ideal que se incorpore la Universidad Técnica Nacional.

#### **f) Visita del presidente del Partido Liberación Nacional**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que le visitó el Sr. Ricardo Sancho Chavarría, actual presidente del Partido Liberación Nacional. Llegó con el fin de mantener un contacto y que le contaran cómo estuvo el proceso de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y algunos otros temas de interés general con respecto a la educación superior.

#### **g) Encuentro de análisis de la coyuntura nacional**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que el sábado 5 de noviembre de 2022 participó en una actividad lo impactó positivamente en la Universidad Nacional. Esta se llamó “Encuentro de análisis de la coyuntura nacional que fue convocada por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y el Observatorio Económico y Social de la Universidad Nacional”.

Reitera que fue un impacto positivo porque le correspondió hablar a las 3 p. m. y, en ese momento, tenían 150 personas; le dijeron que en determinado momento había 80 personas más, es decir, casi 300

personas un sábado desde las 8 a. m. a 4 p. m. Realizó algunas reflexiones con respecto a cómo interpreta el autoritarismo y una serie de evidencias que les lleva a pensar que hay una situación orquestada y bien planificada para el desmantelamiento del Estado social de derecho. Sin embargo, fundamentalmente era hacer la invitación a la actividad grande que están convocando desde la Universidad de Costa Rica para el 28 de noviembre de 2022 en el Aula Magna, donde desean tener muchos sectores y establecer una hoja de ruta para que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo contribuyan con el desarrollo nacional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión los Informes de la Rectoría.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe. Comunica que, producto de una situación personal, tuvieron un retraso en el inicio de los procesos de diálogo con los diferentes grupos que definieron. Van a conversar el próximo viernes, están programando la sesión en la tarde con las estudiantes y los estudiantes de la carrera de Marina Civil, tanto los que están a favor de las acciones desde la coordinación de la carrera como los que no, así como estudiantes de la Asociación de Estudiantes de la Sede a partir de la 1 p. m. Comunica que mantendrá informado al plenario.

Pregunta al Dr. Gustavo Gutiérrez, sobre la actividad del 28 de noviembre de 2022, si es posible ampliar la información, pues indicó que si ya se había referido a ella, pudo haber sido en un momento en el que estuviera ausente. Si es así, se disculpa, pero, de lo contrario, desea que les cuente en detalle sobre la actividad.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que hace cuatro meses asistió el sector agro, principalmente horticultura y diferentes sectores de agricultura, también personal del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a invitarlos para que se reflexionara y que la Universidad de Costa Rica debería de convocar a diferentes sectores sociales del país, no solo los sindicatos, para pensar y analizar diferentes situaciones que están pasando con respecto a estrategias políticas de este y el anterior Gobierno y muchos otros más.

Señala que realizaron un análisis de la propuesta que les llevaron y convocaron a una segunda reunión que fue en la Facultad de Educación (había aproximadamente 70 personas representantes de alrededor de 35 organizaciones diferentes del país). En esta actividad, se acogió la propuesta inicial que tenían de hacer esa convocatoria grande en el Aula Magna convocada para el 28 de noviembre de 2022 en la tarde. Desea que lleguen todos los sectores en un diálogo abierto y flexible para se puedan tomar las decisiones pertinentes y establecer una ruta de trabajo de todos esos grupos con 11 temáticas debidamente planteadas como por ejemplo: salud, economía, ambiental, género, equidad, inclusión. Todo ese tipo de temas importantes en los cual se pueda trabajar por medio de subgrupos para tener una ruta establecida y que así surjan proyectos. Idealmente, proyectos de ley e ideas que puedan ser compartidas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo.

Indica que va a invitar al Consejo Universitario, o al menos desea que haya una representación del Órgano Colegiado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez.

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-6-2022 referente a la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica.**

LA MTE STEPHANIE FALLAS resume que la Oficina de Contraloría Universitaria les envía la solicitud, dado a lo dispuesto en la Ley N.º 9635 donde solicitan que muchos de los rubros o componentes salariales se ajusten. En ese sentido, procedieron a revisar la normativa correspondiente y, efectivamente, están sugiriendo una propuesta que no necesariamente está vinculada a la modificación reglamentaria. El próximo año entra en vigencia la *Ley Marco de empleo público* y les parecía ilógico, porque ese tipo de componentes salariales se estarían eliminando con esa ley el próximo año.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remitió el oficio OCU-R-224-A-2021 en el que solicitaba modificar los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica (UCR). Dicha contraloría considera que existe falta de claridad en la redacción de los artículos, lo cual provoca diferentes interpretaciones en su aplicación por parte de las instancias universitarias.
2. El Consejo Universitario<sup>1</sup> pidió información complementaria a la OCU sobre dos puntos específicos para un mejor trámite del caso:
  - a) Propuestas puntuales de las reformas que la OCU considera pertinentes para resolver el carácter de la normativa defectuosa.
  - b) Análisis del carácter legal sobre la procedencia de la aplicación inmediata de la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, considerando los procesos legales que fueron incoados en contra de ese cuerpo normativo y que se encuentran en curso actualmente.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria<sup>2</sup> remitió la información solicitada para poder iniciar con el análisis del caso.
4. La dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-8-2022, del 26 de enero de 2022).

### ANÁLISIS

#### 1. Origen del caso

El caso surge del criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>3</sup> donde menciona la falta de claridad en la redacción de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, lo que provoca diferentes interpretaciones en las instancias universitarias al momento de aplicar la normativa.

Adicionalmente, posterior a la recepción del caso por parte del Consejo Universitario, se solicitó a la OCU complementar el criterio con un análisis de carácter legal sobre la necesidad de homologar la normativa universitaria relacionada con la dedicación exclusiva a lo indicado en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*.

1 Oficio CU-2114-2021, del 03 de diciembre de 2021.

2 Oficio OCU-R-027-A-2022, del 24 de enero de 2022.

3 Oficio OCU-R-224-A-2021, del 01 de noviembre de 2021.

## 2. Propósito

Analizar y aplicar las modificaciones necesarias en los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, para lograr la claridad del texto normativo y evitar la multiplicidad de interpretaciones. Además, determinar si es precisa la homologación del régimen a lo estipulado en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*.

## 3. Marco de referencia

Las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica establecen el marco normativo para los contratos que se efectúan entre la Universidad de Costa Rica y quienes desean ingresar a dicho régimen.

De lo anterior, se desprende el objetivo del texto normativo en su artículo 1:

### **Artículo 1. Objetivo**

*La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.*

La Oficina Jurídica<sup>4</sup> menciona como las principales características del régimen las siguientes:

- *Cubre tanto al sector docente como administrativo.*
- *Está concebido para funcionarios profesionales (con grado de licenciatura) y con dedicación de tiempo completo.*
- *La duración del contrato es indefinida, salvo en los casos de funcionarios contratados a plazo fijo o bajo interinidad.*
- *El Régimen prevé también las figuras de renuncia, suspensión y resolución del contrato por incumplimiento comprobado de las cláusulas contractuales.*
- *La incorporación al Régimen deberá tomar en consideración el interés institucional de contar con los servicios del funcionario de forma exclusiva y puede rechazarse dicho ingreso cuando no exista interés o disponibilidad presupuestaria, mediante escrito razonado.*
- *Se establece un régimen de vigilancia y control compuesto por dos niveles, a saber: los superiores jerárquicos de los funcionarios y la Oficina de Contraloría Universitaria.*

Bajo el mismo concepto jurídico, la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, establece en el artículo 27, Título III, lo siguiente:

### **Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:**

*1. Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.*

Una vez definido el concepto de dedicación exclusiva y las principales características del régimen que las regula en la Universidad de Costa Rica, se analizaron las posibles modificaciones a los artículos 5, 6 y 9.

<sup>4</sup> Dictamen OJ-1001-2021, del 20 de octubre de 2021.

## ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica. A continuación, se presentan los criterios de la comisión, tomando en cuenta la realidad universitaria en términos jurídicos, económico-financieros y políticos en relación con el entorno nacional.

**Porcentaje de contraprestación:** La CAUCO determinó que el artículo 5, referente al porcentaje de sobresueldo que recibe el personal administrativo y docente incorporado en el régimen, es de mayor relevancia desde la perspectiva jurídica y financiera para la Institución, mientras que los otros artículos se refieren más a elementos formales de redacción.

El artículo 5 menciona que quienes estén incorporados en el régimen percibirán un sobresueldo equivalente al 30% de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa, según corresponda. Esta norma difiere con lo estipulado en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, la cual estipula, en el Título III, artículo 35, lo siguiente:

### **Artículo 35**

*Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:*

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

La CAUCO tiene claro que la Universidad de Costa Rica no debe ser incluida dentro los alcances del Título III de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, y así ha sido explicado por la Oficina Jurídica en diversas ocasiones, como lo indicado en el Dictamen OJ-84-2019, del 18 de enero de 2019:

*La Universidad de Costa Rica no fue incluida dentro del ámbito de aplicación de esta ley, ya que la Institución no pertenece a la Administración Descentralizada ni mucho menos a la Administración Central. Dicho de forma más sencilla, el legislador no incluyó a las Universidades estatales dentro del ámbito de aplicación del artículo 26.*

(...)

*Por último existe otra razón por la cual la Ley en comentario no resulta aplicable a la Universidad de Costa Rica y que se desprende igualmente de su propio texto y proceso de emisión. Como se sabe la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, en lo que respecta a su Título III constituye, en forma literal, una modificación de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública. En consecuencia, las disposiciones que en materia de auxilio de cesantía, dedicación exclusiva y remuneración de los empleados públicos establece dicha Ley vienen a modificar las disposiciones opuestas de la Ley de Salarios de la Administración Pública. En cuanto tales, dichas disposiciones no pueden aplicarse a las Universidades estatales por cuanto la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable y nunca ha sido aplicada a las Universidades estatales. En otras palabras, no pueden aplicarse a las Universidades públicas una ley que modifica un cuerpo legal que desde su origen no se concibió para las Universidades.*

Sin embargo, el Poder Ejecutivo suscribió el decreto N°41564-MIDEPLAN-H que reglamenta el Título III de la Ley N.º 9635, en el cual incluye de manera arbitraria a las universidades estatales:

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

*Las disposiciones del Título III de la Ley N° 9635 denominado Modificación De La Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957 serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.*

(...)

*Por Administración descentralizada se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, **universidades públicas**, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social. (El resaltado en negrita no es del original)*

Por esta razón, la Universidad de Costa Rica en conjunto con el resto de universidades estatales, por medio de Consejo Nacional de Rectores (CONARE) presentó un proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso

Administrativo y Civil de Hacienda (tramitado bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA) y una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional (que se tramita bajo el expediente N.º 20-002831-0007-CO) contra los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo, así como la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III.

Ante el escenario de incertidumbre jurídica y en espera de la resolución de la acción de inconstitucionalidad presentada en los Tribunales de Justicia, la Oficina Jurídica<sup>5</sup> propuso homologar las reformas salariales a lo estipulado en la Ley N.º 9635, de manera precautoria:

*En respuesta a la pregunta formulada por la Comisión de Coordinadores se señala que en ejercicio de su independencia y amplia capacidad jurídica previstas por la Constitución, la Institución puede también promover reformas al régimen salarial universitario que coincidan total o parcialmente con lo dispuesto por dicha Ley. De esta relación de antecedentes citada, se concluye que esta Asesoría ha manifestado una posición favorable a aplicar la Ley No. 9635 de manera preventiva y provisional, sin claudicar de la posición que actualmente se defiende en los Tribunales de Justicia.*

*Por ello, debe quedar claro que la eventual aplicación preventiva, transitoria y homologada de la Ley es una medida de conveniencia y oportunidad de las autoridades institucionales, que en modo alguno desdice o constituye una retractación de la tesis jurídica sostenida en los estrados judiciales, orientada por los reiterados dictámenes de esta Asesoría Legal.*

Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>6</sup> recomendó aplicar lo indicado en la Ley N.º 9635 hasta tanto la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad, para evitar problemas e implicaciones jurídicas y financieras para la Universidad.

*Solicitar a la Administración la viabilidad técnica y legal de suspender estos beneficios y adecuarlos a las condiciones y porcentajes establecidos en el Título III de la Ley 9635 hasta que la Sala Constitucional se pronuncie; considerando además, los plazos establecidos en el Título V de esta Ley.*

*Lo anterior con el objetivo de evitar se incremente los potenciales girados de más; así como, minimizar los riesgos de índole disciplinario contra los funcionarios que han autorizado este tipo de pagos.*

En esa misma línea, la Institución ya ha realizado una homologación parcial en algunos aspectos salariales, tales como cesantía y anualidad.

En el caso de la cesantía, la Universidad de Costa Rica acogió la recomendación de la Oficina Jurídica<sup>7</sup> de homologar el tope de dicho pago a 12 años.

*Por razones de conveniencia institucional, lo mismo que por motivos de oportunidad, la Oficina Jurídica sugiere que la Universidad de Costa Rica resuelva pagar los importes de los auxilios de cesantía, adeudados a sus ex-trabajadores, calculados con un límite máximo de doce salarios mensuales. Los restantes montos salariales, por los tres meses que faltarían para completar los quince meses estipulados por la Convención Colectiva de Trabajo, no serían cubiertos en esta oportunidad.*

En relación con la anualidad, mediante Resolución R-263-2020<sup>8</sup>, la Universidad de Costa Rica equiparó el pago de la anualidad a partir del año 2020, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N.º 9635.

*La anualidad homologada según los términos de la Ley 9635, se aplicará a partir del mes posterior inmediato a dicho mes de referencia, como un porcentaje sobre el salario base de la clase ocupacional correspondiente a las categorías salariales vigente en julio de 2018. Dichos porcentajes serán de 2,54% a las clases ocupacionales administrativas de las categorías de 1 a 9, y de 1,94% a las clases ocupacionales administrativas de las categorías de 10 a 17, y a los salarios base de los puestos docentes, incluyendo en éstos últimos, los cargos de dirección académica y administración superior.*

Adicionalmente, la normativa institucional sobre dedicación exclusiva también ha sido homologada, en forma parcial, mediante la Resolución R-335-2021<sup>9</sup>, donde se estableció una vigencia finita de 5 años a los contratos, en concordancia con el artículo 28 de la ley.

Ante este panorama, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por conveniencia institucional, determinó necesario homologar el porcentaje de sobresueldo, estipulado en el artículo 5 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, al 25% que indica el artículo 35 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* en su Título III. Dentro de su análisis, la CAUCO tomó en consideración los siguientes elementos:

5 Dictamen OJ-620-2020, del 28 de agosto de 2020

6 Oficio OCU-R-195-2021, del 28 de setiembre de 2021.

7 Dictamen OJ-245-2019, del 15 de marzo de 2019.

8 Del 14 de octubre de 2020.

9 Del 15 de diciembre de 2021.

- a) Acoger las recomendaciones de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, ante la incertidumbre jurídica que existe producto de las acciones de inconstitucionalidad que se encuentran en estudio. Por lo que es necesario, de manera precautoria, homologar las reformas salariales a lo indicado en la Ley, tal y como se ha hecho con la cesantía y la anualidad.
- b) Evitar que se incrementen los posibles girados de más y las sanciones que provocarían costos legales y financieras a la Universidad si la acción de inconstitucionalidad resulta negativa.
- c) Seguir el mismo procedimiento de la modificación del plazo del contrato de dedicación exclusiva; es decir, se realizaría la modificación del porcentaje de sobresueldo del régimen vía resolución de Rectoría, pues al ser una medida precautoria y de carácter temporal no es necesaria, por el momento, una reforma del artículo 5<sup>10</sup>. Estas modificación afectaría a los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución.

En adición a lo anterior, el régimen de dedicación exclusiva es de origen contractual y voluntario, en el que una persona funcionaria docente o administrativa se compromete a prestar sus servicios exclusivamente para la Institución; es decir, tiene una naturaleza consensual y no imperativa.

En relación con la naturaleza jurídica de los contratos de dedicación exclusiva que se fijan en el régimen, la Oficina Jurídica<sup>11</sup> ha mencionado lo siguiente:

*La dedicación exclusiva es un régimen de derecho laboral de naturaleza contractual. El carácter contractual del Régimen determina una serie de consecuencias, en particular, que su acceso depende del principio de libre disposición de las partes.*

(...)

*La Universidad de Costa Rica, al crear el régimen y dotarlo de carácter contractual, tiene derecho, en su rol de patrono, a fijar los requisitos y condiciones que deben cumplir los funcionarios interesados en adscribirse. Al aceptar su acceso, el patrono retribuye la exclusividad de los servicios por medio de un monto que se integra a la contraprestación salarial.*

De la misma manera, la Procuraduría General de la República<sup>12</sup> ha mencionado y explicado el carácter contractual de la dedicación exclusiva:

*(...) La dedicación exclusiva es un acuerdo (...) entre la Administración y el servidor público para que éste segundo no desempeñe ninguna labor relacionada con su profesión (...) de manera privada, con lo cual la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de un sobresueldo (...)*

En este sentido, la Universidad de Costa Rica, como patrono, está facultado a establecer todas las condiciones y requisitos contractuales que considere necesarios (bajo los principios de racionalidad y conveniencia), los cuales deben ser aceptados por quienes deseen incorporarse al régimen.

Como fundamento a lo mencionado anteriormente, la Sala Constitucional<sup>13</sup>, al declarar sin lugar un Recurso de Amparo interpuesto por funcionarios universitarios, consideró muy acertado que la Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica contemplen la naturaleza consensual para el otorgamiento o no del beneficio:

(...)

*Así las cosas, es potestad de la Universidad de Costa Rica, otorgar a sus funcionarios tal beneficio, de conformidad con las pautas y políticas que considera más conveniente.*

Finalmente, en marzo del 2023 entrará en vigencia la *Ley marco de empleo público*, la cual busca establecer un salario único o global y con ello eliminar pluses e incentivos salariales, como la dedicación exclusiva. Esta ley también se encuentra en discusión tanto a lo interno de la institución como en el ámbito nacional; por tanto, las modificaciones de forma en los artículo 6 y 9 carecen de lógica en términos de eficiencia y eficacia. Es decir, cualquier cambio, por los plazos establecidos en la normativa institucional estaría llegando a su aprobación en una fecha muy cercana a la implementación de la nueva ley y el régimen de dedicación exclusiva perdería su validez.

10 Esto fue así mencionado por la Oficina Jurídica en lo referente al plazo del contrato de dedicación exclusiva, según dictamen OJ-1018-2021.

11 Dictamen OJ-1001-2021, del 20 de octubre de 2021.

12 Dictamen C-278-2012, del 23 de noviembre de 2012.

13 Sentencia 4494-96, del 30 de agosto de 1996,

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió el oficio OCU-R-224-A-2021 donde solicitó modificar los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, por considerar que existe falta de claridad en su redacción, lo que provoca diferentes interpretaciones de las instancias universitarias cuando son aplicadas.
2. El Consejo Universitario<sup>14</sup> pidió información complementaria a la OCU sobre dos puntos específicos para un mejor trámite del caso:
  - 2.1 Propuestas puntuales de las reformas que la OCU considera pertinentes para resolver el carácter de la normativa defectuosa.
  - 2.2 Análisis del carácter legal sobre la procedencia de la aplicación inmediata de la ley N° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, considerando los procesos legales que fueron incoados en contra de ese cuerpo normativo y que se encuentran en curso actualmente.
3. La Oficina de la Contraloría Universitaria<sup>15</sup> remitió la información solicitada para poder iniciar con el análisis del caso.
4. La dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-8-2022, del 26 de enero de 2022).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó, en primera instancia, el artículo 5 referente al porcentaje de sobresueldo que reciben los funcionarios administrativos y docentes incorporados en el régimen, ya que es de mayor relevancia desde la perspectiva jurídica y financiera para la Institución, a diferencia de los otros artículos, relacionados con elementos de redacción.
6. El porcentaje de sobresueldo establecido en el artículo 5 del régimen de dedicación exclusiva de la Universidad es de un 30% y difiere de lo estipulado en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Título III, el cual indica en su artículo 35 lo siguiente:

#### **Artículo 35**

*Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:*

1. *Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
2. *Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

7. La CAUCO tiene claro que la Universidad de Costa Rica no debe ser incluida dentro los alcances del Título III de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública*; y así ha sido explicado por la Oficina Jurídica en diversos ocasiones, como lo indicado en el dictamen OJ-84-2019 del 18 de enero de 2019:

*La Universidad de Costa Rica no fue incluida dentro del ámbito de aplicación de esta ley, ya que la Institución no pertenece a la Administración Descentralizada ni mucho menos a la Administración Central. Dicho de forma más sencilla, el legislador no incluyó a las Universidades estatales dentro del ámbito de aplicación del artículo 26.*

(...)

*Por último existe otra razón por la cual la Ley en comentario no resulta aplicable a la Universidad de Costa Rica y que se desprende igualmente de su propio texto y proceso de emisión. Como se sabe la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, en lo que respecta a su Título III constituye, en forma literal, una modificación de la Ley N.º 2166,*

<sup>14</sup> Oficio CU-2114-2021, del 03 de diciembre de 2021.

<sup>15</sup> Oficio OCU-R-027-A-2022, del 24 de enero de 2022.

*Ley de Salarios de la Administración Pública. En consecuencia, las disposiciones que en materia de auxilio de cesantía, dedicación exclusiva y remuneración de los empleados públicos establece dicha Ley vienen a modificar las disposiciones opuestas de la Ley de Salarios de la Administración Pública. En cuanto tales, dichas disposiciones no pueden aplicarse a las Universidades estatales por cuanto la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable y nunca ha sido aplicada a las Universidades estatales. En otras palabras, no pueden aplicarse a las Universidades públicas una ley que modifica un cuerpo legal que desde su origen no se concibió para las Universidades.*

8. El Poder Ejecutivo suscribió el decreto N.º 41564-MIDEPLAN-H que reglamenta el Título III de la Ley N.º 9635, en el cual incluye de manera arbitraria a las universidades estatales:

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del Título III de la Ley N.º 9635 denominado “*modificación De La Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957*” serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.

(...)

Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, **universidades públicas**, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social. (El resaltado en negrita no es del original)

9. La Universidad de Costa Rica en conjunto con el resto de universidades estatales, a través de CONARE, presentó un proceso contencioso Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (tramitado bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA) y una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional (que se tramita bajo el expediente N.º 20-002831-0007-CO) contra los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo, así como la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III.
10. Ante este escenario de incertidumbre jurídica, de manera precautoria y con el fin de reducir posibles efectos legales y financieros, la CAUCO considera necesario homologar el porcentaje de sobresueldo indicado en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica a lo establecido en el Título III, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, fundamentado en los siguientes puntos:
- 10.1 La Oficina Jurídica<sup>16</sup> y la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>17</sup> coinciden en homologar las reformas salariales a lo indicado en la Ley N.º 9635, en espera de la resolución de la acción de inconstitucionalidad presentada en los Tribunales de Justicia.
- 10.2 La Universidad de Costa Rica ya ha realizado, como una medida precautoria de carácter temporal, una homologación parcial a la Ley N.º 9635 de algunas reformas salariales, tales como cesantía, anualidad y la temporalidad de los contratos de dedicación exclusiva.
- 10.3 El régimen de dedicación exclusiva es de origen contractual, por lo que es de naturaleza consensual. Por lo tanto, el funcionario docente o administrativo debe cumplir con las condiciones y requisitos que la Universidad de Costa Rica, como patrono, establece por medio de un contrato; de lo contrario, no podrá ser incorporado al régimen. Obviamente estos requisitos se basan en principios de racionalidad y conveniencia.
11. Por conveniencia institucional, la CAUCO determinó que el cambio en el porcentaje de sobresueldo se realice por medio de una resolución emitida por la Rectoría, de la misma manera que se efectuó el cambio en el plazo de los contratos con la Resolución R-335-2021. En este caso, la Oficina Jurídica<sup>18</sup> había indicado que al ser una medida precautoria de carácter temporal no era necesario, por el momento, realizar ninguna modificación en la normativa universitaria.
12. Los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la nueva resolución serán los que se vean modificados en su porcentaje de sobresueldo.

16 Dictamen OJ-620-2020, del 28 de agosto de 2020.

17 Oficio OCU-R-195-2021, del 28 de setiembre de 2021.

18 Dictamen OJ-1018-2021

13. En marzo del 2023 entrará en vigencia la *Ley marco de empleo público*, la cual busca establecer un salario único o global y con ello eliminar pluses e incentivos salariales, como la dedicación exclusiva. Esta ley también se encuentra en discusión tanto a lo interno de la institución como en el ámbito nacional; por tanto, las modificaciones de forma en los artículos 6 y 9 carecen de lógica en términos de eficiencia y eficacia. Es decir, cualquier cambio, por los plazos establecidos en la normativa institucional estaría llegando a su aprobación en una fecha muy cercana a la implementación de La nueva ley y el régimen de dedicación exclusiva perdería su validez.

#### ACUERDA

Desestimar la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica y que, mediante resolución de Rectoría, se realice la homologación del 30% de sobresueldo a un 25% que estipula el Título III, artículo 35, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que firman la propuesta el Dr. Carlos Araya, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, el Dr. Eduardo Calderón y su persona.

Agradece al Máster Irwin Salazar Rodríguez, asesor, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica son competencia del Consejo Universitario; es decir, por eso lo tienen como un pase y lo están trabajando. Si mediante una resolución de la Rectoría podrían cambiar la norma, le preocupa la forma, porque con el fondo está de acuerdo, pues tenía que hacerse y reconoce que es temporal (de unos cuantos meses). Por ejemplo, a la Universidad Nacional le hicieron una auditoría y dentro de los temas que tuvieron que corregir fue el tema de dedicación exclusiva.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que la Comisión lo analizó porque lo que corresponde es la modificación a la norma; sin embargo, es una medida excepcional precautoria porque el contencioso sigue en los tribunales y, en ese sentido, sería adelantar un tema sin resolver en los tribunales. Por esa razón, ese caso lo acordaron presentar de esa forma al plenario y el Dr. Roberto Guillén, vicerrector de Administración, estuvo de acuerdo. Luego, la Comisión hizo la consulta a la Oficina Jurídica, tuvieron reunión con el Lic. William Bolaños y les pareció que esa era una vía para resolver la necesidad de manera excepcional, precautoria y también de conveniencia para la Institución, dado que la ley también establece sanciones, en caso de no cumplir con lo estipulado en el título 3.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la MTE Stephanie Fallas. Señala que le hizo una consulta rápida al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA indica que tiene sus dudas porque si el tema está en vía judicial, pensando en que el dictamen o la resolución sea favorecedor con respecto a la Universidad de Costa Rica, se pregunte si no sería mejor conocerlo en el momento en el que tengan una resolución en sus manos, porque antes sería entrar en vigencia de algo que todavía no tienen seguridad jurídica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que el Mag. José Pablo Cascante le respondió que no es posible, que debe ver el caso en particular, porque obviamente no tiene los detalles; solo le planteó si, mediante una resolución de la Rectoría, se podría modificar una norma del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ indica que estaba analizando la propuesta. Refiere a la MTE Stephanie Fallas que hay dos situaciones legales en curso: una acción de inconstitucionalidad y un proceso contencioso administrativo. Se devolvió a revisar los procesos y, en ese sentido, sobre la propuesta (la cual comprende plenamente, con excepción del traslado a la Rectoría que es lo que se le consultó al Mag. José Pablo Cascante)

le pone en una tesitura de que, si el Consejo Universitario toma esa acción, están dejando por fuera que en la vía constitucional o contenciosa eventualmente les vayan a dar la razón. Entonces, modificar ahora para ajustarse a lo establecido a la ley reciente, como lo señala la Br. Miryam Paulina Badilla, es adelantarse a un paso que tal vez no sea necesario, porque, si aplican la normativa vigente y bajan esos porcentajes a como lo están indicando, cuando venga el contencioso tendrían que retrotraer lo que han hecho.

Opina que, viendo las acciones en secuencia, tendrían que: 1. esperar el resultado del contencioso; 2. la Universidad no tendría que hacer nada y 3. Si lo tuvieran que hacer, sería cuando ya se resuelva en el contencioso o por qué una instancia con la Contraloría General de la República que ya lo ha hecho antes en función de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* “se mete donde no debe meterse”.

Coincide con lo que plantea la Comisión: esa es una posibilidad como lo estaban analizando y como lo concluyeron, pero, desde su perspectiva, esperaría. Desconoce si en la jurisdicción constitucional o en el contencioso se solicitaron medidas provisionales para frenar la continuidad de la aplicación de esa normativa.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que sí se presentaron medidas cautelares, pero fueron rechazadas, entonces han tenido que proceder a aplicar algunos términos en la anualidad en los aumentos, es decir, en materia salarial han tenido que ajustar de manera precautoria.

Agrega que hay un dictamen de la Oficina Jurídica que fue el que utilizaron para fundamentar esa propuesta que es el dictamen OJ-620-2020 del 28 de agosto del 2020. En este se le consultó si la Universidad debería ajustarse a lo planteado por la ley y la recomendación que dan, en la página 6 del dictamen, menciona lo siguiente: *ante el escenario de incertidumbre jurídica y en espera de la resolución de la acción de inconstitucionalidad presentada en los tribunales de justicia, la Oficina Jurídica propuso homologar las reformas salariales a lo estipulado de la ley 9635 de manera precautoria. En respuesta a la pregunta formulada por la Comisión de Coordinadores.*

Señala que, en todo caso, lo que menciona el criterio es que justamente la Universidad debe atender de manera precautoria lo estipulado por la ley y por esa razón es que se han hecho los cambios. Incluso en términos del Régimen de Dedicación Exclusiva, la Rectoría vía resolución, modificó el plazo, el cual, según la normativa, es indefinido, por lo que, por medio de la resolución, el plazo se estableció de acuerdo con lo que pide la ley que son cinco años.

Explica que una vez que la resolución se publicó, los contratos se deberían estar suscribiendo por cinco años, por un periodo definido como lo establece la ley. En ese caso, la ley define que sea un 25% lo que se reconozca por sobre sueldo y, dado que la Oficina de Contraloría Universitaria solicitó al Consejo Universitario, están procediendo con esa estrategia. Le parece lo más sensato y por ahora lo viable.

Agrega que pueden gestionar la modificación reglamentaria, pero sale a consulta 30 días hábiles y estaría coincidiendo con la llegada de la vigencia de la *Ley Marco de empleo público* y, por tanto, les parece que en términos operativos o de trabajo no tiene mucha lógica y sería un asunto totalmente provisional. Si el contencioso falla en contra procederán las reformas reglamentarias correspondientes de forma definitiva, es decir, tendrán que derogar reglamentos o cambiar los artículos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a la preocupación con respecto a si tienen que aplicar conforme a lo que establece la ley sin esperar el resultado del contencioso o de la solicitud de revisión de la aplicación a la Universidad sobre esa ley. Ya lo explicó la MTE Stephanie Fallas y la Oficina Jurídica que, al haber sido rechazadas las medidas cautelares, no tienen más remedio que aplicarlas.

Comenta que le queda claro que en ese momento están actuando por conveniencia institucional, definitivamente los tiempos no dan para que realicen una reforma a nivel de normativa para la dedicación

exclusiva teniendo encima la aplicación de una ley como la *Ley Marco de empleo público* que condiciona dicho tema a que prácticamente se eliminen de los rubros que se podrían pagar dentro de la escala salarial de los empleados públicos. Comprende que lo que estarían haciendo es aplicando temporalmente una modificación por medio de una resolución para no estar al margen de la ley, porque eso sí puede ser un problema mientras se aplica la ley y se realizan las modificaciones a nivel normativo para adaptarse a esas condiciones.

Agrega que ha sido un tema que se ha visto en esa comisión que está analizando la aplicación de la *Ley Marco de empleo público* y la escala salarial institucional. Tienen claro que esa condición les tiene que permitir hacer las modificaciones en la normativa universitaria que regula el tema salarial, pero deben hacerlo de acuerdo con lo que establece la *Ley Marco de empleo público*.

Concuerda en que la lógica que ha utilizado la Comisión en trabajar esa reducción de la dedicación exclusiva de un 30% a un 25% por resolución de la Rectoría y poder darles el espacio para prepararse para la aplicación de la *Ley Marco de empleo público* tendrá implicaciones y les obligaría como Institución a preparar una modificación de la Normativa Institucional en lo que se refiere al Régimen Salarial.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que esa fue la discusión que tuvieron en la Comisión. Considera que la conclusión a la que llegaron es la más sensata en el sentido de que se vive una coyuntura excepcional: hay una ley que están convencidos de que no aplica a la Universidad de Costa Rica ni a las universidades públicas, porque hay una acción de inconstitucionalidad que fue aceptada para análisis en la Sala Constitucional y que no hay resolución; además, hay un contencioso administrativo en igualdad de condiciones, pero deben adaptarse a la ley quieran o no.

Menciona que tienen dos alternativas: una es modificar el Reglamento, lo cual sería tácitamente aceptar que lo que señala la ley es lo que aplica y la otra es dar paso a un mecanismo alternativo, que es que, mediante una resolución, se pueda regular y disminuir el porcentaje de pago por reconocimiento de dedicación exclusiva mientras tienen las resoluciones judiciales. No obstante, si las resoluciones judiciales dicen: “No, el capítulo de empleo público de la Ley N.º 9635 aplica a la Universidad de Costa Rica”, tendrían que realizar la modificación reglamentaria, pero, de lo contrario, lo que estarían haciendo es adelantarlo.

Recuerda que la ley se aprueba el 4 de diciembre de 2018 y para enero de 2019 se toma la decisión que, a pesar de que la *Convención Colectiva de Trabajo* estipula que se deben pagar 15 meses por concepto de cesantía como máximo, la Universidad de Costa Rica emite resolución en la cual se dice: “No, nos adaptamos a lo que dice la ley y solo podemos pagar 12”. La ley dice que en aquellos casos donde las convenciones colectivas establezcan más de 12 meses en el pago de cesantía, como máximo se tienen que pagar 12, por lo cual entran en la disyuntiva de si la Procuraduría General de la República tiene la razón o no de que la Ley N.º 9635 está por encima de la *Convención Colectiva de Trabajo* (que es ley entre partes). Esa es una discusión de la que ha escuchado muchas versiones de parte de abogadas y abogados. Aclara que no es su idea entrar en esa discusión, porque no tiene elementos para hacerlo.

Agrega que fue un mecanismo, mediante una resolución, donde se aplica algo diferente a lo que establece la *Convención Colectiva de Trabajo* (que es ley entre partes), lo mismo con los reconocimientos salariales por incremento en el costo de la vida. No sería la primera vez, reitera, que irse a modificar el Reglamento sería tácitamente reconocer que tienen que aplicar la ley. Considera que lo más prudente sería esperar a que los Tribunales de Justicia emitan su criterio respectivo y, mientras tanto, la medida de resolución ha sido una medida que ha aplicado la Institución y que ha sido válida hasta el momento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ insiste desde la perspectiva de derecho laboral que es una medida de carácter excepcional que está llenando un vacío y eso no inhibe a los trabajadores de acudir en el presente o en el futuro a reclamar aquella parte en la que vean que sus derechos laborales se hayan visto perjudicados. Entiende la posibilidad de no acogerse a la ley porque la Universidad tiene su propia normativa

y la resolución sería esa propia normativa, porque no acogerse a lo que dice el reglamento o reformar el reglamento implicaría un tracto de tiempo durante el cual no verían un beneficio inmediato. Si bien es cierto lamentablemente no fueron aceptadas ni por la Sala Constitucional ni por el Contencioso, la solicitud de que lo observara desde una perspectiva en la cual hay que detener la afectación mayor y, en ese caso, es el derecho de las trabajadoras y los trabajadores, no lo vieron desde ese punto de vista ni con el espíritu de que verían hasta el final y hasta ese punto se resuelve, de manera que genera un perjuicio para la Universidad, la estabilidad laboral y la seguridad jurídica de la Institución ese rechazo de las medidas que frenaban la aplicación en la Universidad.

Entiende la propuesta sin apartarse de lo que dijo con respecto a lo que mencionó la Br. Miryam Paulina Badilla: no les queda otra más que seguir esa ruta. Le parece para quienes les escuchan y trabajan en la Universidad que están todavía tratando de brindar alguna seguridad jurídica en lo que corresponde a la Universidad, pero hay una pelea mayor que está afuera en los Tribunales de Justicia.

LA MTE STEPHANIE FALLAS desea terminar de leer el extracto del criterio de la Oficina Jurídica para que quede más claro: *En respuesta a la pregunta formulada por la Comisión de Coordinadores se señala que en ejercicio de su independencia y amplia capacidad jurídica previstas por la Constitución la Institución puede también promover reformas al Régimen Salarial Universitario que coincidan total o parcialmente con lo dispuesto por dicha ley. De esta relación de antecedentes citada se concluye que esta asesoría ha manifestado una posición favorable a aplicar la Ley N.º 9635 de manera preventiva y provisional sin claudicar de la posición que actualmente se defiende en los Tribunales de Justicia. Por ello, debe quedar claro que la eventual aplicación preventiva, transitoria y homologada de la ley es una medida de conveniencia y oportunidad de las autoridades institucionales que en modo alguno desdice o constituye una retractación de la tesis jurídica sostenida en los estrados judiciales orientada por los reiterados dictámenes de esta asesoría legal.*

Explica que, en ese sentido, la Oficina de Contraloría Universitaria recomendó aplicar lo indicado en la Ley 9635 hasta tanto la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad para evitar problemas e implicaciones jurídicas y financieras para la Universidad. Entonces, tienen de ambas instancias criterios que se sostienen en la conveniencia y la oportunidad para evitarle a la Universidad problemáticas de índole jurídico posterior a lo que determinen los tribunales; espera que sea favorable, pero si no lo es, podría ser un problema mayor para la Institución y por eso proponen ese acuerdo.

Señala que le agregaría al acuerdo, considerando lo que menciona el Lic. William Méndez, la palabra “excepcional”; es decir, que es una medida excepcional hasta tanto los tribunales resuelvan los recursos interpuestos por la Institución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte un par de ideas comentadas con el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal, en el entendido que es un tema rápido que le estaba comunicando, porque tendría que sentarse a realizar un análisis más a fondo. La preocupación que tiene es con respecto al órgano competente para realizar esa modificación; por ejemplo, la situación que tuvieron anteriormente con el caso del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedin) en la cual se habilita al Consejo Universitario para hacer un nombramiento, que no les correspondía, es la Vicerrectoría de Investigación (que es el órgano competente) la que hace la habilitación en ese reglamento para que, de forma excepcional o temporal, sea posible.

En este caso, el Consejo Universitario tiene una norma y concuerda con el Lic. William Méndez en todo excepto cuando dijo que había un vacío, porque, en realidad, la norma sí dice claramente el porcentaje, entonces, no existe tal vacío. Explica que como están mediante una resolución de Rectoría (que no es competente para modificar la norma) está introduciendo esa modificación. El fin lo comparte totalmente, pero le preocupa el medio que están utilizando para llegar a ello. Agrega que esa estructura se ha utilizado

antes, por ejemplo, para las anualidades, pero el porcentaje era definido por la Rectoría o por medio de la *Convención Colectiva de Trabajo* que es otro juego diferente. En este caso, están hablando de la modificación de un porcentaje en una norma.

Añade que inclusive ha estado funcionando hasta el momento y le quedaría duda de si una persona trabajadora interpone un recurso reclamando que la resolución no está por encima de la norma podría ganarla o no.

Reitera que el fin lo comparte totalmente, pero le preocupa el medio que se está utilizando.

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que entiende que existen múltiples recursos de ese tipo que los tribunales no están resolviendo porque no lo van a hacer hasta tanto la Sala Constitucional o el Contencioso Administrativo no resuelva el fondo. Es una situación en la que, como bien lo señalaba el Lic. William Méndez, todas las personas tienen la posibilidad de hacerlo, pero lo pueden hacer por la resolución o por cualquier otra vía.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE considera que el tema está suficientemente discutido no hay más solicitudes en el uso de la palabra.

Señala que se hizo una modificación al acuerdo, a solicitud de la MTE Stephanie Fallas, da lectura: *Desestimar la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica y que, como medida excepcional mediante resolución de rectoría se realice la homologación del 30% del sobresueldo a un 25% que estipula el Título III artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución.*

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refiere que la excepcionalidad deberían precisarla para que termina, cuando se resuelva la acción de inconstitucionalidad o el contencioso administrativo, para efectos de la seguridad jurídica o la estabilidad de las personas y la seguridad jurídica que deben tener, porque la excepcionalidad tiene esas dos variables o condicionantes, de lo contrario, ¿a qué queda sujeta la excepcionalidad? Es por eso que están elaborando una normativa que genera esa excepcionalidad para que el rector pueda tener el argumento con el cual emitir la resolución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta al Lic. William Méndez, porque el Consejo Universitario no la estaría generando, sino la Rectoría. Esa es la diferencia y se pregunta si el Consejo Universitario podrían generar esa modificación.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ responde con micrófono apagado que no se puede.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si de forma excepcional, por acuerdo, se puede.

EL DR. CARLOS ARAYA comenta que si lo han hecho en otras circunstancias sin necesidad del Consejo Universitario no ve por qué no habilitar la posibilidad de que sea la Administración que lo haga. Le parece más práctico la propuesta que se hace en la Comisión y que está debidamente justificada, lo demás tendrían que justificarlo y lo pueden hacer, pero desconoce si consideran que están para invertir en tiempo promoviendo nuevos procedimientos que les llevarían al mismo punto; es decir, ¿cuál sería el valor agregado de que lo haga la Administración o el Consejo Universitario? Él no lo ve.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que podrían agregar en el acuerdo después de la medida excepcional que, más bien, se coloque que se insta a la Administración para que, mediante la resolución, hagan esa exhortativa para seguir con la misma línea de otras veces en las que han respetado la jerarquía. Está de acuerdo con que puedan colocar que se inste a la Administración a que proceda de esa manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ piensa que es importante porque el Consejo Universitario no le puede dar una orden a la Administración para que aplique una resolución de ese tipo: lo que el Consejo Universitario puede, después de hacer el análisis de la conveniencia institucional de ese cambio, es solicitarle a la Rectoría que valore emitir una resolución que haga la modificación del 30% al 25% para ajustarse a lo que la ley establece. Considera que, aun cuando está claro que la emisión de normativa es competencia del Consejo Universitario, en este momento, después de analizar esa conveniencia institucional están solicitándole a la Rectoría que lo haga como una medida excepcional para afrontar los problemas que se podrían generar por la aplicación de la ley.

Reitera que está claro que ese es el contexto en el que están hablando; lo que deben asegurarse es de que en ese acuerdo quede claro ese análisis de esa manera, porque no están aplicando sus potestades por medio de una resolución: eso no es lo que están haciendo, sino analizando la modificación que les presenta la Oficina de Contraloría Universitaria para ponerse al tanto con la ley y después de ese análisis y la conveniencia institucional consideran que la mejor manera es solicitarle a la Rectoría que lo haga por medio de una resolución. Ese sería el principio que tiene que rescatar el acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que le está consultando al Mag. José Pablo Cascante, porque, en casos anteriores, la Rectoría lo ha hecho vía resolución en temas que son de su potestad. En el caso del Siedin, la Vicerrectoría de Investigación les habilitó como Consejo Universitario para que hicieran algo que era de potestad de ellos y lo que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez acaba de indicar es hacia lo que él se va inclinando; es decir, si pueden habilitar a la Rectoría para que, mediante una resolución o otro mecanismo que consideren, hagan esa modificación de forma excepcional y temporal.

Menciona que el Mag. José Pablo Cascante tendría que revisar porque hay unas reglas que operan para la delegación de esas potestades, pero, al menos, él se inclinaría por ese sentido y no es entorpecer, sino que la forma en que se haga sea la adecuada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a la propuesta de acuerdo:

1. “Desestimar la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*.”
2. Instar a la Rectoría a que mediante resolución de Rectoría, como medida excepcional, se realice la homologación del 30% de sobresueldo a un 25% que estipula el Título III, artículo 35, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución y tendrá vigencia hasta tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo o la acción de inconstitucionalidad presentados en el Poder Judicial”

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que existe otro elemento, porque le están colocando la temporalidad a la resolución hasta tanto se resuelva el contencioso administrativo. Sin embargo, si el contencioso no le da la razón a la Universidad tendrían que hacer la modificación reglamentaria que se adapte a la ley; entonces, le parece que tendrían que ajustar la redacción del condicionamiento del tiempo, porque la modificación afectará los contratos firmados y tendrá vigencia hasta el tanto no se resuelva el proceso contencioso administrativo y se valore institucionalmente la normativa necesaria. De lo contrario, lo que podrían pensar es que, por medio de esa resolución, ya quedó listo y no es así: no deberían recomendarle a la Administración que considere que, a través de esa resolución, podría hacer lo que menciona el Dr. Germán Vidaurre que es la modificación de una normativa que es competencia del Consejo Universitario por medio de la modificación reglamentaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura del acuerdo: (...) y *tendrá vigencia hasta tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo o la acción de inconstitucionalidad presentados en el Poder Judicial y que se valore institucionalmente la modificación reglamentaria correspondiente.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Br. Miryam Paulina Badilla.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Oficina de Contraloría Universitaria remitió el oficio OCU-R-224-A-2021 donde solicitó modificar los artículos 5, 6 y 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*, por considerar que existe falta de claridad en su redacción, lo que provoca diferentes interpretaciones de las instancias universitarias cuando son aplicadas.**
2. **El Consejo Universitario<sup>19</sup> pidió información complementaria a la OCU sobre dos puntos específicos para un mejor trámite del caso:**
  - 2.1 **Propuestas puntuales de las reformas que la OCU considera pertinentes para resolver el carácter de la normativa defectuosa.**
  - 2.2. **Análisis del carácter legal sobre la procedencia de la aplicación inmediata de la ley N° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, considerando los procesos legales que fueron incoados en contra de ese cuerpo normativo y que se encuentran en curso actualmente.**
3. **La Oficina de la Contraloría Universitaria<sup>20</sup> remitió la información solicitada para poder iniciar con el análisis del caso.**
4. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-8-2022, del 26 de enero de 2022).**
5. **La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó, en primera instancia, el artículo 5 referente al porcentaje de sobresueldo que reciben los funcionarios administrativos y docentes incorporados en el régimen, ya que es de mayor relevancia desde la perspectiva jurídica y financiera para la Institución, a diferencia de los otros artículos, relacionados con elementos de redacción.**
6. **El porcentaje de sobresueldo establecido en el artículo 5 del régimen de dedicación exclusiva de la Universidad es de un 30% y difiere de lo estipulado en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Título III, el cual indica en su artículo 35 lo siguiente:**

*Artículo 35*

*Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:*

1. *Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
2. *Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

<sup>19</sup> Oficio CU-2114-2021, del 03 de diciembre de 2021.

<sup>20</sup> Oficio OCU-R-027-A-2022, del 24 de enero de 2022.

7. La CAUCO tiene claro que la Universidad de Costa Rica no debe ser incluida dentro los alcances del Título III de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas pública*; y así ha sido explicado por la Oficina Jurídica en diversos ocasiones, como lo indicado en el Dictamen OJ-84-2019, del 18 de enero de 2019:

*La Universidad de Costa Rica no fue incluida dentro del ámbito de aplicación de esta ley, ya que la Institución no pertenece a la Administración Descentralizada ni mucho menos a la Administración Central. Dicho de forma más sencilla, el legislador no incluyó a las Universidades estatales dentro del ámbito de aplicación del artículo 26.*

(...)

*Por último existe otra razón por la cual la Ley en comentario no resulta aplicable a la Universidad de Costa Rica y que se desprende igualmente de su propio texto y proceso de emisión. Como se sabe la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, en lo que respecta a su Título III constituye, en forma literal, una modificación de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública. En consecuencia, las disposiciones que en materia de auxilio de cesantía, dedicación exclusiva y remuneración de los empleados públicos establece dicha Ley vienen a modificar las disposiciones opuestas de la Ley de Salarios de la Administración Pública. En cuanto tales, dichas disposiciones no pueden aplicarse a las Universidades estatales por cuanto la Ley de Salarios de la Administración Pública no es aplicable y nunca ha sido aplicada a las Universidades estatales. En otras palabras, no pueden aplicarse a las Universidades públicas una ley que modifica un cuerpo legal que desde su origen no se concibió para las Universidades.*

8. El Poder Ejecutivo suscribió el decreto N.º 41564-MIDEPLAN-H que reglamenta el Título III de la Ley N.º 9635, en el cual incluye de manera arbitraria a las universidades estatales:

*Artículo 3.- Ámbito de aplicación.*

*Las disposiciones del Título III de la Ley N.º 9635 denominado “Modificación De La Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957” serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.*

(...)

**Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social. (El resaltado en negrita no es del original)**

9. La Universidad de Costa Rica en conjunto con el resto de universidades estatales, a través del Consejo Nacional de Rectores (Conare), presentó un proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (tramitado bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA) y una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional (que se tramita bajo el expediente N.º 20-002831-0007-CO) contra los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo, así como la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III.
10. Ante este escenario de incertidumbre jurídica, de manera precautoria y con el fin de reducir posibles efectos legales y financieros, la CAUCO considera necesario homologar el porcentaje de sobresueldo indicado en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica* a lo establecido en el Título III, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, fundamentado en los siguientes puntos:

**10.1 La Oficina Jurídica<sup>21</sup> y la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>22</sup> coinciden en homologar las reformas salariales a lo indicado en la Ley N.º 9635, en espera de la resolución de la acción de inconstitucionalidad presentada en los Tribunales de Justicia.**

21 Dictamen OJ-620-2020, del 28 de agosto de 2020.

22 Oficio OCU-R-195-2021, del 28 de setiembre de 2021.

**10.2** La Universidad de Costa Rica ya ha realizado, como una medida precautoria de carácter temporal, una homologación parcial a la Ley N.º 9635 de algunas reformas salariales, tales como cesantía, anualidad y la temporalidad de los contratos de dedicación exclusiva.

**10.3** El régimen de dedicación exclusiva es de origen contractual, por lo que es de naturaleza consensual. Por lo tanto, el funcionario docente o administrativo debe cumplir con las condiciones y requisitos que la Universidad de Costa Rica, como patrono, establece por medio de un contrato; de lo contrario, no podrá ser incorporado al régimen. Obviamente estos requisitos se basan en principios de racionalidad y conveniencia.

11. Por conveniencia institucional, la CAUCO determinó que el cambio en el porcentaje de sobresueldo se realice por medio de una resolución emitida por la Rectoría, de la misma manera que se efectuó el cambio en el plazo de los contratos con la Resolución R-335-2021. En este caso, la Oficina Jurídica<sup>23</sup> había indicado que al ser una medida precautoria de carácter temporal no era necesario, por el momento, realizar ninguna modificación en la normativa universitaria.
12. Los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la nueva resolución serán los que se vean modificados en su porcentaje de sobresueldo.
13. En marzo del 2023 entrará en vigencia la *Ley marco de empleo público*, la cual busca establecer un salario único o global y con ello eliminar pluses e incentivos salariales, como la dedicación exclusiva. Esta ley también se encuentra en discusión tanto a lo interno de la institución como en el ámbito nacional; por tanto, las modificaciones de forma en los artículos 6 y 9 carecen de lógica en términos de eficiencia y eficacia. Es decir, cualquier cambio, por los plazos establecidos en la normativa institucional estaría llegando a su aprobación en una fecha muy cercana a la implementación de la nueva ley y el régimen de dedicación exclusiva perdería su validez.

#### ACUERDA

1. Desestimar la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*.
2. Instar a la Rectoría a que mediante resolución de Rectoría, como medida excepcional, se realice la homologación del 30% de sobresueldo a un 25% que estipula el Título III, artículo 35, de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución y tendrá vigencia hasta tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo o la acción de inconstitucionalidad presentados en el Poder Judicial, y que se valore institucionalmente la modificación reglamentaria correspondiente.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2022 en torno a la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que es un caso de varios años en la comisión y que en diciembre del año anterior se había aprobado para consulta a la comunidad universitaria. Lo que trae es la propuesta de reforma reglamentaria final como resultado de haber analizado una buena cantidad de observaciones que llegaron de la comunidad universitaria. Comenta que es un caso que tiene subsumido el estudio de varios acuerdos del Consejo Universitario anteriores.

<sup>23</sup> Dictamen OJ-1018-2021

\*\*\*A las doce horas y siete minutos, sale la Br. Miryam Paulina Badilla.\*\*\*

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

2. La comisión especial quedó conformada por las siguientes personas: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, como coordinadora de la comisión especial (sesión N.º 5424, artículo 2e), del 12 de febrero de 2008).

3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la Comisión Especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).

4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones para que fueran trasladadas al Consejo Universitario y se incorporaran al análisis de la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).

5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:

*Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*

*Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*

6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyeron los siguientes asuntos: CU-P-06-007<sup>24</sup>, del 31 de enero de 2006; CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos. Al respecto, acordó:

*Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

24 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:  
*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*
10. La Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
11. La Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2010, presentó la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
12. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
13. La propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70, del 9 de diciembre de 2021.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El caso se origina por la forma como se han evaluado los títulos de personas que solicitaron el reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución. Esto, en cuanto a los procedimientos, criterios y parámetros de evaluación aplicados por parte de las comisiones de docencia de las unidades académicas y de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). De ahí que se presentaron reclamos ante el Consejo Universitario que, eventualmente, pudieron haber terminado en demandas judiciales en contra de la Universidad.

Así las cosas, el Consejo Universitario<sup>25</sup> estimó conveniente conformar una comisión especial para que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Universidad, y la viabilidad de crear una única instancia técnica especializada que se encargue de los procesos citados y proponga las reformas reglamentarias correspondientes.

### 2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES, encargada de resolver aspectos y dudas que se presenten en estos procesos. Se plantea que la CIREES sustituya a la actual Comisión Consultora y que entre sus integrantes se incluya a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Además, se actualiza la norma a los procesos que actualmente se están llevando a cabo en materia de reconocimiento y equiparación, así como subsanar los vacíos existentes en dicho reglamento.

### 3. Normativa relacionada

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

**ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

---

<sup>25</sup> Acuerdo de la sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007.

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

Además, los artículos 208 bis y 209 de dicha norma estipulan lo siguiente:

**ARTÍCULO 208 bis.-** En la Universidad de Costa Rica:

a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

**ARTÍCULO 209.-** Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (subrayado no es del original).

Así las cosas, los procesos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica están regulados por el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuya última versión fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5154, artículo 8, del 8 de mayo de 2007. Este reglamento<sup>26</sup> cubre tres procedimientos, según se detallan a continuación:

- a) El reconocimiento y la equiparación de cursos individuales en otras instituciones de educación superior para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*<sup>27</sup>.
- c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

#### 4. Reseña de la elaboración de la propuesta de modificación

El caso tiene su origen en la sesión N.º 5155, artículos 2b), del 9 de mayo de 2007, momento en el que el Órgano Colegiado acordó conformar una comisión especial que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos que se llevaban a cabo en la Universidad, con el propósito de crear una única instancia institucional que realice esos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

La Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-11-6<sup>28</sup> en la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, y el Consejo Universitario acordó dar por recibido el informe y trasladarlo a la Comisión de Reglamentos con el objeto de modificar el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

Una vez analizada y discutida la propuesta de modificación, se presentó ante el plenario el dictamen CR-DIC-12-011<sup>29</sup>, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012. En dicha ocasión se propuso reformar los artículos 2, 4, 7, 13, 14, 17, 33 y 39, e incorporar los artículos 2 bis y 17 bis en el reglamento citado. A continuación se brindan las razones que justificaron las reformas propuestas:

<sup>26</sup> Artículo 1, *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 24:** Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

**ARTÍCULO 25:** El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

<sup>28</sup> CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011.

<sup>29</sup> CR-DIC-12-011, del 11 de octubre de 2012.

- a. En la valoración de los títulos para el reconocimiento y equiparación se han presentado procedimientos, criterios y metodologías diferentes, inclusive dentro de una misma disciplina o área; además, el periodo de resolución es largo, lo cual deja abierta la posibilidad de que se presenten demandas judiciales en contra de la Universidad debido a la ausencia de lineamientos generales o criterios de valoración uniformes, que sirvan a las unidades académicas de guía para la evaluación de los estudios. Lo anterior, ha ocasionado una afectación negativa a personas que solicitan el reconocimiento o equiparación de sus estudios. La propuesta establece lineamientos claros para la valoración de los estudios, agiliza los procesos de reconocimiento y equiparación y evita posibles demandas judiciales en contra de la Institución.
- b. La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos, así como las dudas remitidas por las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar estos procesos. Entonces, la reforma propone otorgar mayores competencias a esta comisión y transformarla en la CIREES. Como órgano institucional de carácter técnico-académico, encargado de resolver todo lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, además, asumiría las competencias de la Comisión Consultora Institucional.
- c. La reforma reconoce las instancias institucionales existentes que intervienen en los procesos de reconocimiento y equiparación, como son las comisiones y oficinas asesoras establecidas en el Reglamento ya que estas participan en alguna etapa de estos procesos.

El Consejo Universitario en esa ocasión acordó devolver a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación, con la finalidad de que se tomaran en cuenta las siguientes observaciones:

- a. Valorar que sea la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia quien coordine la CIREES.
- b. Considerar que la CIREES cuente con el apoyo del Centro de Evaluación Académica (CEA).
- c. Analizar la conveniencia de que la CIREES esté adscrita a la Rectoría.
- d. Revisar la conveniencia de que la CIREES sea la última instancia para presentar recursos de apelación, pues contraviene con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.
- e. Revisar lo relacionado con el agotamiento de la vía administrativa.
- f. Revisar la conveniencia de que la CIREES realice trámites ante otras direcciones.
- g. Determinar si la CIREES es un órgano recomendativo o vinculante.

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de este caso. No obstante, en sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado conoció el dictamen CAE-DIC-16-003<sup>30</sup>, que presentó la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el cual se argumenta que la materia en análisis es de naturaleza académica por lo que le corresponde a la Comisión de Docencia y Posgrado proceder con el estudio. Además, los asuntos regulados en el Reglamento en cuestión refieren al reconocimiento y equiparación de títulos de grado y posgrado a personas que no poseen la condición de estudiante en la Universidad y su interés es solamente el trámite del reconocimiento o equiparación de los estudios realizados en otras universidades del exterior para poder ejercer la profesión en el país o para realizar otros estudios. Después de que el dictamen fuera discutido por el plenario, el Consejo Universitario acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*

## 5. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*

30 CAE-DIC-16-003, del 19 de setiembre de 2016.

es integral y pretende clarificar los procesos que se desarrollan en la Universidad para atender este tipo de solicitudes. Cabe destacar que en el proceso de análisis del caso en 2019 se creó una subcomisión integrada por representantes de instancias universitarias que tienen un vínculo con el trámite que genera dicho reglamento<sup>31</sup>, en aras de avanzar con el estudio del asunto.

La subcomisión presentó ante la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*<sup>32</sup> que incorporaba recomendaciones para ajustar la norma a las condiciones actuales del desarrollo de este tipo de procesos. Dicha propuesta retomaba el documento propuesto en su momento por la Comisión de Reglamentos.

Considerando la importancia de actualizar el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, y la necesidad de crear una comisión institucional encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas en este tipo de procedimientos, tanto para pregrado y grado como para el posgrado, se planteó la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES), que estaría encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas durante los procesos de reconocimiento y equiparación. La CIREES sustituiría a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En la propuesta se precisaron aspectos generales de las tres modalidades de reconocimiento y equiparación que se establecen en el reglamento; además, se recomendó eliminar las adendas del reglamento pues corresponden a aspectos específicos que pueden ser definidos por la CIREES.

El Consejo Universitario, luego de conocer el dictamen que presentó la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>33</sup>, acordó publicar en consulta<sup>34</sup> la propuesta de reglamento con el objeto de recibir las observaciones de la comunidad universitaria.

## 6. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, analizó el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021, de la Comisión de Docencia y Posgrado, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Dicha propuesta fue publicada en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70, del 9 de diciembre de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022<sup>35</sup>. La propuesta publicada<sup>36</sup> y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso. A continuación, se presenta una síntesis<sup>37</sup>:

- i. Precisar el uso de terminología para evitar confusiones y ambigüedades en el reglamento tales como “cursos individuales realizados” y “bloques de asignaturas cursadas”.
- ii. Valorar la pertinencia de incluir la figura de “convalidación de cursos”.
- iii. Incorporar las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales.
- iv. Clarificar las responsabilidades de la Oficina de Registro e Información respecto a los procesos de equiparación de cursos y reconocimiento de bloques de cursos.

31 La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

32 Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado del 6 y 13 de noviembre de 2019.

33 Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021.

34 Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021.

35 Se recibieron observaciones de la Facultad de Ingeniería; del Posgrado en Administración Pública; del docente Fabián David Jiménez Rey, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la docente Sandra Kikut Valverde, coordinadora de la Comisión de Docencia de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; del Sr. Gabriel Molina Anchio, gestor de tecnologías de información de la Oficina de Bienestar y Salud; del Posgrado en Computación e Informática, de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, de la asesora legal del Sistema de Estudios de Posgrado; del Instituto de Investigaciones Filosóficas, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Facultad de Farmacia.

36 Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70-2021, del 9 de diciembre de 2021.

37 Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.

- v. Modificar la redacción referente a las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), pues se plantea que la persona interesada deberá indicar si se acoge a algún convenio internacional y que será responsabilidad del Sistema de Estudios de Posgrado o de la unidad académica encargada de hacer el estudio efectuar las consultas que considere necesarias para verificar su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica. De ahí que se recomienda validar la conveniencia de que la OAICE continúe manteniendo un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales y la respectivas certificaciones y jurisprudencia.
- vi. Especificar las responsabilidades de las Comisiones de Docencia y la Comisión de Credenciales respecto a la equiparación de cursos y al reconocimiento de bloques de cursos.
- vii. Valorar la pertinencias de crear la CIREES, pues podría generar costos para la Universidad y, eventualmente, centralizar aún más los procesos, lo que podría generar una saturación de casos por resolver. Además, que los requisitos de las personas miembros de esa Comisión parecen excesivos y podrían dificultar conseguir personas participantes.
- viii. Especificar las responsabilidades de la CIREES en cuanto a los procesos de equiparación de cursos y al reconocimiento de bloques de cursos.
- ix. Agregar que los cursos que son reconocidos por medio de bloques consten en el expediente que la unidad académica tiene para cada estudiante.
- x. Considerar la posibilidad de tramitar documentos en idioma diferente al español, pues su traducción puede resultar económicamente costosa para la persona solicitante.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la propuesta de reglamento y las observaciones que se recibieron de la consulta, así como la normativa vinculante con la materia que se pretende regular. Una vez analizadas y discutidas las observaciones recibidas y la propuesta de reglamento, la CDP estimó pertinente acoger aquellas que permitían brindar una mayor claridad a los diferentes procesos que se regulan en el reglamento.

Respecto al tema de convalidación de cursos se desestimó incluir esta figura en el reglamento en razón de que la convalidación de cursos corresponde a un proceso interno de la Universidad de Costa Rica y no involucra el análisis de estudios que se realicen en otras instituciones de educación superior, que es el ámbito de acción del reglamento en cuestión. La convalidación de cursos está reglamentada en los artículos 10 y 13 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* y en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Por su parte, la Comisión de Docencia y Posgrado acogió la sugerencia de que la CIREES estuviera adscrita a la Vicerrectoría de Docencia y no a la Rectoría, como originalmente se planteó. Esta decisión se basó en razón de que la Vicerrectoría de Docencia es la encargada de orientar, supervisar, evaluar y promover el diseño y desarrollo de programas de carácter académico en la Institución.

También se incluyeron las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales que aplicarán para efectos de este reglamento, pues son los órganos encargados de estudiar las solicitudes de reconocimiento y equiparación en las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado, respectivamente.

Por su parte, la CDP valoró la pertinencia de aceptar el trámite de documentos que no se encuentren traducidos oficialmente al idioma español, con el fin de evitar gastos excesivos de traducción para las personas que solicitan alguno de los procesos de reconocimiento o equiparación de estudios. Entonces, con el fin de tener claridad sobre este asunto, la CDP<sup>38</sup> le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal respecto a la viabilidad jurídica de disponer en el reglamento el tipo de documentos que deben ser traducidos al idioma español para estos procesos; además, se consultó si existe algún impedimento de carácter legal para establecer que la comisión encargada determinará si es necesaria la traducción de documentos en el idioma inglés; por último, preguntó sobre los alcances de la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, Ley N.º 8142, en cuanto a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Institución.

38 Oficio CDP-7-2022, del 12 de mayo de 2022.

La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-515-2022<sup>39</sup> atendió la solicitud de la CDP y manifestó que en razón de la amplia independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la propia Institución puede establecer los requisitos y condiciones necesarios para obtener un servicio o efectuar un trámite universitario. Así las cosas, se debe valorar —con base en el tipo de documento y la trascendencia de la información que contenga— cuáles de los documentos para los procesos de reconocimiento y equiparación deberán ser traducidos al idioma español.

Adicionalmente, esa asesoría legal señaló que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, Ley N.º 8142, para efectos de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Institución, la norma es clara al establecer que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica; por consiguiente, es improcedente que la Comisión de Credenciales o Docencia determine si es necesaria o no la traducción de documentos que se encuentren en el idioma inglés en miras de realizar el estudio respectivo.

Por último, la Oficina Jurídica indicó que los derechos académicos que la Universidad le otorgue al interesado al finalizar el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios deben estar sólidamente fundamentados en la calidad académica que los respalda; por tanto, no bastaría, para su concesión, con el análisis de traducciones que no cumplan con los parámetros indicados, que carezcan de respaldo por parte de una autoridad pública o de carácter oficial.

En razón del análisis anterior, la CDP consignó en el reglamento los documentos que requerirán una traducción oficial al español para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título y para la equiparación de cursos.

A continuación, se detallan los principales cambios que se incorporan en la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

- a) Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo. Además, se incluyen títulos para cada uno de los artículos, con el fin de facilitar la lectura sobre el ámbito que pretende regular.
- b) Se define en un nuevo artículo el alcance del reglamento según las instancias involucradas en los procesos institucionales de reconocimiento y equiparación de estudios.
- c) Se elimina del texto la figura de reconocimiento de cursos individuales, debido a que lo correcto es la “equiparación” de cursos. De igual manera, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incorpora como “reconocimiento de bloques de cursos”.
- d) Se agregan las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales, tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución VD-R-9927-2017<sup>40</sup> y lo estipulado en el artículo 58 *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*<sup>41</sup>.
- e) Se establece la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona que coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- f) Se incluye al SEP en el articulado, pues la norma vigente lo contemplaba dentro de la definición de unidad académica. Además, se ajusta la definición de “unidad académica” para que el término se refiera a una escuela, una facultad no dividida en escuelas o una sede regional; también se elimina la referencia a carreras interdisciplinarias en esa definición.
- g) Se modifica la definición de “título” con base en la definida en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. En ese mismo orden de ideas, se cambia la definición

39 Dictamen OJ-515-2022, del 24 de mayo de 2022,

40 *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica.*

41 **ARTÍCULO 58.** *Comisión de credenciales.* El decano o la decana del SEP nombrará la comisión de credenciales del SEP, la cual estudiará los casos de reconocimiento o equiparación de estudios que le remita la Oficina de Registro e Información. Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por una única vez. Esta comisión deberá consultar a la comisión del programa más afín. Para todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el decanato del SEP.

de “plan de estudios” por la que establece el Reglamento de Régimen académico estudiantil, en aras de guardar coherencia en los conceptos que define la normativa institucional. Además, se modifica definición de “programa de curso” al incluir una redacción de carácter general sin dejar de lado que ese documento académico debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.

- h) Se añade un nuevo capítulo sobre la integración y funciones de la CIREES. En cuanto a las funciones que tendrá la CIREES, se retoman algunas que tiene actualmente la Comisión Consultora y se agregan otras, tales como establecer las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos de veracidad jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se nombra correctamente a la Oficina de Registro e Información (ORI), pues la norma actual hace referencia a la Oficina de Registro. Además, se incluyen nuevas responsabilidades para la ORI, como la posibilidad de recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada del estudio requiera información adicional, y orientar en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.
- j) Se modifica la redacción de las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para adecuarla a la realidad actual y a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento que trata sobre los convenios internacionales.
- k) Se eliminan las adendas que contenía el reglamento, en virtud de que el detalle de los documentos por presentar ante la OPES, así como los requisitos de veracidad jurídica del diploma y la certificación de calificaciones, serán definidos por la CIREES. Lo anterior, en razón de que su contenido es de carácter específico y requiere de una mayor flexibilidad para ajustar sus requerimientos a la luz de las necesidades que puedan surgir.
- l) Se establece que la instancia encargada del estudio de equiparación (de grado o de grado y título) elaborará un informe para la persona interesada. Además, las acciones posibles en aquellos con un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Al respecto, es importante señalar que el porcentaje del 80% se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007<sup>42</sup>.
- m) En el caso de requerir exámenes especiales, el reglamento actual dispone como requisito una resolución de la Vicerrectoría de Docencia; aunque en aras de contemplar también al SEP, se estipula que esta resolución deba ser emitida por la CIREES.
- n) Se aclara que si la persona interesada desea acogerse algún convenio internacional deberá indicarlo en la solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.
- o) Se especifican los documentos que requerirán de una traducción oficial al idioma español para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y equiparación de cursos.
- p) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, solicitarán el criterio técnico a la CIREES.
- q) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente, que trata sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicita el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, en razón de que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplada tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*<sup>43</sup> como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227<sup>44</sup>; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

42 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

43 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. *Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.*

44 Artículo 350.- 1. *En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).*

- r) Se integran cuatro transitorios con los plazos para que se constituya la CIREES y se elabore la documentación respectiva con el objeto de que la reforma al reglamento pueda entrar en vigor.

Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existen elementos suficientes para aprobar la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, el cual consta de una estructura de 41 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en ocho capítulos, tal y como se muestra a continuación:

Capítulo		Cantidad de artículos
I	Disposiciones generales	3
II	Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior	2
III	Responsabilidades	4
IV	Reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma	11
V	Equiparación de cursos	8
VI	Reconocimiento de bloques de cursos	3
VII	Otras disposiciones	10
VIII	Disposiciones transitorias	4 transitorios

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

*Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*

*\*\*\*A las doce horas y dieciocho minutos, entra la Br. Miryam Paulina Badilla.\*\*\**

2. La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora de la comisión especial (sesión N.º 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).
3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).

5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
1. *Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
  2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyeron los siguientes asuntos: CU-P-06-007<sup>45</sup>, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011<sup>46</sup>. De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
- a. *Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.*
  - b. *La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico - académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.*
  - c. *La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.*
  - d. *La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:
- Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis

45 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

46 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*

11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
12. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó el Dictamen CDP-13-2021<sup>47</sup> alusivo a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Para la construcción de esa propuesta la Comisión de Docencia y Posgrado analizó el insumo que planteó la subcomisión que se conformó para tales efectos<sup>48</sup>.
13. El Consejo Universitario en sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, conoció el Dictamen CDP-13-2021 y acordó publicar en consulta a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
14. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 70-2021, del 9 de diciembre de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022. Se recibieron observaciones de diferentes instancias y personas de la comunidad universitaria<sup>49</sup>. La Comisión de Docencia y Posgrado incorporó al reglamento las observaciones que considero pertinentes.
15. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* regula de manera general los tres procesos que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica para reconocer y equiparar estudios en las siguientes modalidades: a) grado o de grado y título, b) cursos individuales y c) bloques de cursos para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Educación Superior Estatal en Costa Rica*.

\*\*\*\*A las doce horas y diecinueve minutos, entra la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\*

16. La presente reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, y se agregan nuevos artículos en materias específicas<sup>50</sup>. De conformidad con el análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado la nueva propuesta de reglamento consta de una estructura de 41 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en ocho capítulos. A continuación, se detallan los principales cambios<sup>51</sup>:

47 Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021.

48 La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora y en ese entonces miembro del Consejo Universitario (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

49 Se recibieron observaciones de la Facultad de Ingeniería; del Posgrado en Administración Pública; del docente Fabián David Jiménez Rey, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la docente Sandra Kikut Valverde, coordinadora de la Comisión de Docencia de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; del Sr. Gabriel Molina Anchio, gestor de tecnologías de información de la Oficina de Bienestar y Salud; del Posgrado en Computación e Informática, de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, de la asesora legal del Sistema de Estudios de Posgrado; del Instituto de Investigaciones Filosóficas, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Facultad de Farmacia

50 Véase anexo N.º 1.

51 En el anexo N.º 2 se incluye un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta final aprobada por la Comisión de Docencia y Posgrado después de publicada la reforma en consulta.

- a) Se incluyen títulos para cada uno de los artículos, con el propósito de facilitar la lectura sobre el ámbito que se pretende regular.
- b) Se define en un nuevo artículo el alcance del reglamento según las instancias involucradas en los procesos institucionales de reconocimiento y equiparación de estudios.
- c) Se elimina del texto la figura de “reconocimiento de cursos individuales”; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una “equiparación de cursos”. Además, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incorpora como “reconocimiento de bloques de cursos”.
- d) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación que se desarrollan en la Universidad. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- e) Se incluye al SEP en el articulado, pues la norma lo contempla dentro de la definición de unidad académica. Asimismo, se elimina la referencia de “carrera interdisciplinaria” que se incluía en esa misma definición.

\*\*\*A las doce horas y veintiún minutos, entra la Srta. María José Mejías.\*\*\*

- f) Se modifica la definición de “título” con base en la determinada en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. De igual manera, se cambia la definición de “plan de estudios” por la que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en aras de guardar coherencia en los conceptos que define la normativa institucional. Además, se modifica definición de “programa de curso” al incluir una redacción de carácter general sin dejar de lado que ese documento académico debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- g) Se crea un nuevo capítulo que establece la integración y las funciones de la CIREES. Se estipulan como funciones de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora y se agregan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos de veracidad jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información (ORI), en este tipo de materia.
- h) Se nombra correctamente a la ORI y se añaden nuevas responsabilidades a esta oficina, como recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada del estudio requiera información adicional, y orientar en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.
- i) Se modifica la redacción de las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para adecuarla a la realidad actual y a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento que trata sobre los convenios internacionales.
- j) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ajustarlos a las necesidades que puedan surgir.
- k) Se establece que la instancia encargada del estudio de equiparación (de grado o grado y título) elaborará un informe para la persona interesada donde se incluyan los aspectos que fueron analizados. Además, se establecen las acciones posibles en aquellos casos con un porcentaje de semejanza entre los planes de

estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007<sup>52</sup>.

- l) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- m) Se aclara que si la persona interesada desea acogerse algún convenio internacional, deberá indicarlo en la respectiva solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.
- n) Se especifican los documentos que requerirán de una traducción oficial al idioma español para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y equiparación de cursos.
- o) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, solicitarán el criterio técnico a la CIREES.
- p) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicita el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajusta la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*<sup>53</sup> como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227<sup>54</sup>; por lo tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- q) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, tal como aparece a continuación:

EL DR. CARLOS ARAYA pregunta al Dr. Germán Vidaurre si podrían dejar la presentación del Reglamento para la próxima sesión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que le parece bien, pero tiene una consulta, pues una de las discusiones que tuvieron el año pasado era cómo incluir al Sistema de Estudios de Posgrado dentro de la estructura, por eso se fundamentaba que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (Cirees), adscrita a la Rectoría, para abarcar unidades académicas (grado) y abarcar posgrado. En ese caso, observa que se incorpora a la Vicerrectoría de Docencia, pero se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Consulta si se valoró esa parte de potestades, por cuanto, con eso, se lograría subsanar.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que se realizó el análisis, de ahí surge el inciso d), que indica: *Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia.*

Explica que en el análisis está que los órganos adscritos a la Rectoría institucionalmente deberían evitarlos, porque a la Rectoría se le hace imposible manejar esa gran cantidad de órganos que aspiran adscribirse con el propósito de estar al máximo nivel. Sin embargo, desde la Rectoría se vuelve muy difícil y convertirían, de seguir por esa vía, a la Rectoría en una instancia extremadamente grande para que pueda

52 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

53 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

54 Artículo 350.- 1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).

controlar tantas situaciones de ese tipo y de ahí la decisión de adscribirlo a la Vicerrectoría de Docencia. Continúa con la lectura: *La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación que se desarrollan en la Universidad. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.*

Indica, en otros aspectos, que, dentro de la definición de la unidad académica, se incorpora al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); dentro del análisis jurídico que se realiza, se considera que esos elementos posibilitan que la CIREES esté adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, aunque viene a articular la acción ya no solo haciendo una diferenciación entre el grado y posgrado, sino también como un solo conjunto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Araya. Quiere felicitarlos porque parte de las quejas que siempre se había presentado es que el SEP está desarticulado del resto de la Universidad y que cuando necesitaba ciertos apoyos del Centro de Evaluación Académica (CEA) o de la Vicerrectoría de Docencia a veces las respuestas son negativas. Entiende que con esta administración se ha venido cambiando y la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del SEP, ha indicado varias veces que ha encontrado más apoyo por parte del CEA en algunas de las gestiones. Considera que también esa conformación de la CIREES y la adscripción a la Vicerrectoría de Docencia colabora mucho en ese sentido.

Menciona que, acogiendo la recomendación del Dr. Carlos Araya, suspende la presentación del dictamen para analizarlo en una próxima sesión.

**\*\*\*\* Se suspende la presentación del dictamen. \*\*\*\***

## **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Propósito**

Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- a) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, así como la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.
- b) La equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria nacional o extranjera, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- c) El reconocimiento de bloques de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*.

##### **ARTÍCULO 2. Alcance**

Las regulaciones del presente reglamento y las directrices derivadas de las competencias de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES) son aplicables a todas a las unidades académicas, al Sistema de Estudio de Posgrado y a las oficinas administrativas involucradas con los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en la Universidad de Costa Rica.

### ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Aspectos formales: toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud, la autenticidad de los documentos aportados, la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado que el expediente está completo.
- b. Certificación de las calificaciones: documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma autorizada, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c. Comisión de Credenciales: órgano colegiado del Sistema de Estudios de Posgrado encargado de estudiar los casos de reconocimiento o equiparación que le remita Oficina de Registro e Información, según lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
- d. Comisión de Docencia: órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con el decanato o dirección de la unidad académica en los procedimientos de equiparación y reconocimiento de títulos, grados y diplomas.
- e. Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.
- f. Diploma: documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudio y que, por tanto, es merecedora del grado académico y del título otorgado.
- g. Dirección de unidad académica: persona que ejerce la dirección de una escuela, el decanato de una facultad no dividida en escuelas o la dirección de una sede regional, según corresponda.
- h. Documento equivalente al diploma: documento que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro e Información debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución emisora a la Oficina de Registro e Información o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), adscrita al Consejo Nacional de Rectores (Conare), por la vía directa de institución a institución.
- i. Equiparación de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a cursos vigentes de una unidad académica o programa de posgrado y, por lo tanto, se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- j. Equiparación de grado: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara el nivel académico y la validez del grado obtenido en una institución de educación superior extranjera por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudio que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.
- k. Equiparación de grado y título: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudio que se imparte en la unidad académica o en el Sistema de Estudios de Posgrado que dicta la resolución.
- l. Escala de calificación: descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.

- m. Grado académico: extensión e intensidad de los estudios realizados.
- n. Incorporación a la Universidad: acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
- ñ) Plan de estudio: documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudios se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos, entre otros elementos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.
- o. Programa de curso: documento académico que contiene los parámetros, compromisos y alcances del proceso de enseñanza y aprendizaje previstos para el curso. Este documento debe contemplar las características administrativas del curso, así como los contenidos académicos por desarrollar. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- p. Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
- q. Reconocimiento de bloques de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica) reconoce los bloques de cursos de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar sus estudios y obtener el grado académico respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*. Estos bloques se incluyen en el expediente académico de la persona estudiante que administra la unidad académica.
- r. Residencia: tiempo mínimo que una persona estudiante debe permanecer matriculada en la Universidad de Costa Rica y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta para tener derecho a graduarse validando los estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos del plan de estudio correspondientes a cursos propios de la carrera.
- s. Título: uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
- t. Unidad académica: escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional.
- u. Verificación de documentos: proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este reglamento.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### ARTICULO 4. Integración de la CIREES

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

- a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.

- b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.
- c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.
- d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES**

Son funciones de la CIREES:

- a) Establecer las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto, podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Especificar los documentos que acompañarán la solicitud ante OPES por parte de la persona interesada, así como los requisitos de validez jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones.
- c) Resolver aspectos de procedimiento y dudas presentadas por la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
- d) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 15 de este reglamento y designar una persona coordinadora.
- e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado emiten las resoluciones de equiparación de estudios.
- f) Dar seguimiento a los procedimientos de reconocimiento y equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.
- g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 6. Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos de OPES:

- a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera.

- b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y transferirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

### **ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información**

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

- a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- c) Brindar información relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación a la persona interesada.
- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y de la equiparación.
- f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminó con la obtención de un diploma.
- g) Comprobar que se cumpla con los aspectos formales antes de enviar un expediente a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado para que esta proceda al reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación de grado o grado y título.
- i) Dar el seguimiento al proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una unidad académica, deberá informarlo a la dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato para que tome las medidas correspondientes.
- j) Informar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
- k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro e Información, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, resolverá la CIREES.
- l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de citarlos como antecedentes.
- m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.
- n) Recibir documentación de universidad a universidad, para garantizar la autenticidad de la información, y remitirla a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, en caso de que la instancia encargada del estudio solicite información adicional a la persona interesada.
- o) Orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudio de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

### **ARTÍCULO 8. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa**

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

- a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, igualmente la reciprocidad en esta materia. En el caso de que la unidad académica o el programa de posgrado lo requiera para resolver, la OAICE solicitará a la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, una constancia actualizada de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.
- b) Enviar a la Oficina de Registro e Información, una vez al año, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

#### **ARTÍCULO 9. Unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado**

Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de su dirección o decanato:

- a) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen recomendativo de la Comisión de Docencia o la Comisión de Credenciales, según corresponda, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.
- b) Resolver sobre equiparación de cursos.
- c) Resolver sobre el reconocimiento de bloques de cursos.
- d) Resolver las gestiones y recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA**

#### **ARTÍCULO 10. Sobre el procedimiento de solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma otorgado por una universidad extranjera, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de Conare), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

#### **ARTÍCULO 11. Sobre el trámite de la solicitud en la Universidad de Costa Rica**

Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro e Información recibirá los documentos y solicitará a la OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

#### **ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio**

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 13. Sobre la equiparación de grado o grado y título**

En los casos en que se solicite la equiparación de grado o grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, realizará el estudio del expediente por medio de la comisión respectiva; posteriormente, elaborará un informe para la persona interesada con un cuadro comparativo que analice al menos:

- a) Los planes de estudio.
- b) La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.
- c) El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.
- d) Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.
- e) Otros criterios que la CIREES estime conveniente.

Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado equiparán el grado o el grado y título.

Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ejerza la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:

- i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito indispensable que sea necesario para la equiparación.
- ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada complemente algún requisito indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.
- iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.

Adicionalmente, se podrá eximir a la persona solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14. Solicitudes que no correspondan al campo de acción**

Si la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado estima que la solicitud no pertenece a su campo de acción, la devolverá a la Oficina de Registro e Información para que la remita a la CIREES, la cual decidirá cuál unidad académica o programa de posgrado resolverá. En caso de que no exista una unidad académica o programa de posgrado con una titulación afín, la Oficina de Registro e Información devolverá la solicitud al Conare para que sea redirigida a otra institución de educación superior.

#### **ARTÍCULO 15. Solicitudes que involucren dos o más unidades académicas o programas de posgrado**

Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la CIREES nombrará una comisión mixta *ad hoc*, integrada por personas representantes de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen recomendativo.

La CIREES decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la comisión mixta *ad hoc* dictará la resolución correspondiente. La dirección de la unidad académica que emitirá la resolución, será quien coordine y convoque la comisión mixta *ad hoc*.

El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.

#### **ARTÍCULO 16. Estudios equiparados al grado**

Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado indicará, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso m) del artículo 3 de este reglamento.

**ARTÍCULO 17. Estudios equiparados al grado y título**

Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que esa instancia confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

**ARTÍCULO 18. Exámenes especiales**

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

**ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución**

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 20. Certificación**

La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación firmada por la jefatura de la Oficina de Registro e Información en la que se consigne lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten.

## CAPÍTULO V EQUIPARACIÓN DE CURSOS

**ARTÍCULO 21. Sobre la admisibilidad del trámite de equiparación de cursos**

El trámite de equiparación de cursos solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes, así como estar empadronada en la carrera que corresponda.

**ARTÍCULO 22. Cursos equiparables**

La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. La cantidad de créditos por equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques de cursos. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se utilizará el porcentaje establecido en su reglamento.

**ARTÍCULO 23. Requisito para graduarse con cursos equiparados**

Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica con cursos equiparados de otras instituciones de educación superior universitaria nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica*, cada estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 3, inciso r), de este reglamento.

**ARTÍCULO 24. Sobre la solicitud y documentos requeridos**

Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, aprobados en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que defina la CIREES.

**ARTÍCULO 25. Verificación de los documentos**

La Oficina de Registro e Información velará por que las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES.

**ARTÍCULO 26. Responsable del estudio de equiparación de cursos**

El expediente será enviado por la Oficina de Registro e Información a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado, según la carrera o programa en que la persona estudiante está empadronada, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.

**ARTÍCULO 27. Sobre los Estudios Generales**

Ninguna unidad académica resolverá sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales; la resolución la dictará esta escuela.

**ARTÍCULO 28. Consideraciones sobre los cursos de servicio**

Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio. La misma situación aplica para los programas de posgrado.

## CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO DE BLOQUES DE CURSOS

**ARTÍCULO 29. Requisitos para el reconocimiento de bloques de cursos**

Para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, el reconocimiento de bloques de cursos solo procederá con estudiantes de instituciones de Conare que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que posea un grado académico de su institución de origen.
- b) Que solicite inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina.
- c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.
- d) Que la unidad académica haya otorgado cupo en ese plan de estudio.

**ARTÍCULO 30. Trámite para el reconocimiento de bloques de cursos**

La persona solicitante tramitará el reconocimiento directamente en la unidad académica, la cual informará a la Oficina de Registro e Información solo para efectos de que conste en el expediente.

**ARTÍCULO 31. Responsable del estudio de reconocimiento de bloques de cursos**

La Comisión de Docencia de la unidad académica analizará el reconocimiento de bloques de cursos.

## CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 32. Convenios internacionales**

La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 33. Sobre la resolución**

La resolución de una unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado fundamentará todos los aspectos que motivaron las resoluciones de equiparación y reconocimiento de estudios. La resolución se comunicará en los formularios elaborados por la Oficina de Registro e Información, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.

**ARTÍCULO 34. Plazos para resolver**

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

**ARTÍCULO 35. Solicitudes rechazadas**

Cuando la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine la improcedencia de la equiparación señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título**

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica crea una carrera con un plan de estudios similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

**ARTÍCULO 37. Sobre solicitudes de estudios previamente reconocidos y equiparados**

Si una persona estudiante ha sido admitida en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá pedir la equiparación de cursos que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

**ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título**

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) Diploma original o certificación.
- b) Certificación de calificaciones.
- c) Resumen del trabajo final de graduación.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

**ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos**

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

#### **ARTÍCULO 40. Recursos administrativos**

Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado, caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 219 y siguientes).

#### **ARTÍCULO 41. Recursos de apelación**

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

- a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.
- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TRANSITORIO 1. Sobre el plazo para conformar la CIREES**

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con tres meses de plazo para conformar la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).

#### **TRANSITORIO 2. Sobre el plazo para definir las directrices, documentos y requisitos**

La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, definirá las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificará los documentos que acompañen los formularios oficiales ante OPES del Conare y determinará los requisitos de validez jurídica del diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

#### **TRANSITORIO 3. Vigencia del reglamento**

La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.

#### **TRANSITORIO 4. Sobre las solicitudes que estén en trámite**

Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento serán resueltas por las unidades competentes en aplicación a la normativa vigente al momento de presentada la solicitud. La CIREES dará continuidad a las solicitudes pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.

2. Dar por atendidos los siguientes casos con la aprobación de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:
  - Estudie el agotamiento de la vía administrativa en materia de reconocimiento, convalidación y equiparación de estudios de acuerdo con las recomendaciones planteadas por la Oficina Jurídica, de conformidad con el acuerdo firme, artículo 6, aprobado en la sesión N.º 5040 (CU-P-06-007).

- Propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación o convalidación (sic) de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-09-010)
- Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-10-005)
- Propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-12-002).”

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la presentación del Dictamen CDP-11-2022 en torno a la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

